# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

**Nº 26.733- 171/19** **PARANA, viernes 13 de setiembre de 2019** **EDICION: 34 Págs. - $ 20,00**



- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider


## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 1535 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**
Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Ana María Maldonado contra la Resolución Nº 4.322 CGE, de fecha 18 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución aprueba y da por finalizado el sumario administrativo mandado instruir por Resolución Nº 4.634/14 CGE a la señora Maldonado y aplicar la medida disciplinaria de cesantía de los cuadros de Administración Pública a la citada agente; y

Que, a fojas 237/238 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen Nº 379/19, en el que expresa respecto del aspecto formal que atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis –23 de octubre de 2018– y la fecha de interposición del recurso analizado –5.11.18–, el mismo resulta formalmente procedente según lo establecido por los artículo 60º siguientes y concordantes de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos Nº 7.060; y

Que analizando la cuestión sustancial, la señora Maldonado se agravia considerando que la Resolución Nº 4.322/18 CGE no se encuentra fundada en derecho, es arbitraria, carece de motivación y constituye un ejercicio desviado del poder y afecta grave y groseramente su derecho al debido proceso y defensa. Expresa que el acto administrativo requiere la congruencia de elementos llamados esenciales, exigidos por el ordenamiento jurídico para que exista un acto administrativo valido y regular; y

Que la recurrente entiende que la potestad sancionatoria se encuentra ampliamente prescripta, ya que el hecho imputado ocurrió el día 24 de abril del año 2014, operándose el instituto en fecha 21 de noviembre de 2016, según lo establecido por los artículos 69º y 74º de la Ley Nº 9.755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos"; y

Que, asimismo, la señora Maldonado expresa como segundo agravio la arbitrariedad con la cual ha sido dictado el acto puesto en crisis, aduciendo que no se ha comprobado la intencionalidad de la conducta que se le imputa y describiendo su accionar como norma, pues es habitual arrojar baldes con lavandina para la limpieza de los baños, por lo cual negar el carácter accidental del hecho carece de lógica y sentido común, tornando inválida la conclusión arribada por el Consejo General de Educación por ser arbitraria y caprichosa, Además entiende que la sanción es arbitraria y desproporcionada, ya que no respeta el principio de razonabilidad que debe primar en el procedimiento administrativo. Por último, incorpora a su relato la finalidad, como otro elemento esencial del acto administrativo, entendiendo que tampoco se ha respetado, pues según su parecer el Administrador se aparta de la finalidad prevista por el sistema; y

Que en relación a los agravios expresados por la recurrente, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que primeramente, se debe mencionar que el acto puesto en crisis se encuentra plenamente motivado y ha sido el conclusivo de un procedimiento que ha respetado y cumplido el debido proceso, gestionando en todo tiempo el derecho a la defensa de la recurrente; y

Que en alusión al instituto de la Prescripción que se entiende ha operado, se manifiesta que conforme surge claramente de los artículos de la Ley Nº 9.755 citados por la presentante, ello resulta erróneo. El instituto precitado en su parte pertinente, previó "... Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente...", por lo que se ha interpretado mal el instituto; y

Que respecto a la conclusión de la señora Maldonado respecto a que la sanción ha sido impuesta de manera arbitraria y desproporcionado, siendo su conducta el día del hecho normal como se mencionó supra, el procedimiento ha sido desarrollado conforme a la normativa, se ha respetado el derecho a la defensa, el decisorio final ha sido motivado, y la sanción guarda estrecha relación con lo establecido en la ley y la conducta acreditada; y

Que conforme al análisis efectuado, siendo considerados y examinados los supuestos agravios expresados por la señora Maldonado, la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia entiende que corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la nombrada; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Ana María Maldonado, DNI Nº 24.243.982, contra la Resolución Nº 4.322 CGE, de fecha 18 de octubre de 2018, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 1536 MGJ

**DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

La Resolución Nº 11 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 2 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se denegó el recurso de apelación registral planteado por la escribana Zaida Martínez de Maiztegui Marcó contra la inscripción provisional de la Escritura Nº 92, autorizada en fecha 6 de junio de 2014; y

Que la escritura interesada refiere a una compraventa realizada por SMA Ingeniería SRL a favor del señor Sergio Fabián del Mestre, Natalia María Lorena del Mestre y María Lorena Muller, de un inmueble ubicado en el departamento y ciudad de Paraná, que consta de una superficie de 500 m2, registrado bajo Matrícula 142.355 y que fuera ingresada para su inscripción en fecha 16 de julio de 2014, identificado el trámite con el número de presentación 12.997, sin acompañar ficha de transferencia catastral; y

Que, a fojas 1/14, la escribana Zaida Martínez de Maiztegui Marcó, presentó recurso de apelación contra la Resolución Nº 11 de la señora Jefa del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná, de fecha 2 de mayo de 2017; y

Que, a fojas 34/44, obra recurso de recalificación registral de fecha 29 de marzo de 2017, contra la inscripción provisional de la escritura Nº 92 del 6 de junio de 2014; y

Que, a fojas 54/55, obra copia de la resolución de la Jefa del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná, de fecha 2 de mayo de 2017, rechazando el recurso de recalificación interpuesto; y

Que, a fojas 57/59, obra informe del Departamento Inspección de Registros Públicos y Notariales, compartiendo lo indicado por la resolución del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná; y

Que, a fojas 67/86, obra recurso de apelación jerárquica interpuesto por la escribana Zaida Martínez de Maiztegui Marcó, con patrocinio letrado, presentado en fecha 18 de agosto de 2017; y

Que, a fojas 126/129, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconsejando no hacer lugar al recurso incoado, en cuanto no se advierte que dicho acto contenga algún vicio de arbitrariedad, ilegitimidad o irrazonabilidad; y

Que conforme se observa a fojas 133, se ha logrado el levantamiento de las cautelares a los efectos de obtener la inscripción definitiva de la escritura interesada; y

Que atento a lo expresado corresponde declarar abstracto el presente recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Declarar abstracto el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 11 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 2 de agosto de 2017, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Registrar, comunicar y oportunamente archivar.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1537 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el doctor Marcos Viña, abogado defensor de oficio del Agente de Policía Lucas David Protto, L.P. Nº 31.768, M.I. Nº 36.899.037; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso de apelación jerárquica se planteó contra la Resolución J.P. Nº 05/19, de fecha 2 de enero de 2019, que dispuso sancionar al recurrente con destitución por cesantía por encontrar su conducta incursa en violación al artículo160º, 161º inciso 2), 3), 13), 19) y 21), concordante con el artículo 11º incisos a) y d), artículo 12 incisos a) y s), artículos 148º, 162º y 313º del Reglamento General de Policía, Ley Nº 5.654/75; y

Que la resolución cuestionada fue notificada al abogado defensor del causante en fecha 18 de enero de 2019 y en fecha 21 de enero de 2019 se interpuso el escrito recursivo en cuestión, razón por lo cual corresponde tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma, de conformidad a los artículos 219º y siguientes de la Ley Nº 5.654/75; y

Que el proceso disciplinario reconoce su génesis en Resolución JNC. SG Nº 32/17 en la cual el Jefe de Policía Departamental Colón resolvió disponer el inicio de un sumario administrativo contra el Agente de Policía Lucas David Protto, por la causal del artículo 201º inciso a), ante la supuesta infracción tipificada por los artículo 160º, 161º incisos 2), 3), 13), 15) y 21) concordante con el artículo 11º inciso a) y d), artículo 12º inciso s), r) y s), artículo 148º, 162º y 313º, todos del Reglamento General de Policía de Entre Ríos, Ley Nº 5.654/75; y

Que en el expediente de referencia se sustanció toda la etapa probatoria: se agrega declaración de imputado en sede administrativa, opinión del instructor sumariante e intervención del Honorable Consejo de Disciplina Policial II, quien mediante Dictamen Nº 165/18 aconsejó que debería sancionarse al encartado con destitución por cesantía, siendo compartida dicha opinión por el señor Jefe de Policía de Entre Ríos mediante Resolución J.P. Nº 5/19; y

Que contra dicho decisorio el abogado defensor del causante se agravia presentando un recurso de apelación jerárquica. En su escrito recursivo el letrado interesa que el mismo sea revocado por la máxima autoridad administrativa, por cuanto dicha decisión causa un gravamen irreparable a su defendido, que no se ajusta a los hechos y al derecho aplicable. Afirma que se ha dispuesto una sanción consistente en cesantía, motivado en la decisión que se cuestiona por "falta de respeto hacia su superior". Resalta que debería tener proporcionalidad la sanción, de días de arresto, suspensión pero nunca cesantía, ya que no es proporcional y por ende no es justa la sanción. Menos aún aplicar cesantía a su pupilo procesal, quien posee el carácter de agente de Policía y que en su legajo personal no posee sanciones en toda su carrera policial. Por ende, disponer la cesantía implica un exceso injustificable de la administración, considerando el letrado que correspondería tenerse en cuenta lo normado en el artículo 185º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 119, aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, en virtud de lo expresado en el artículo 219º del Reglamento General de Policía; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante dictamen técnico legal Nº 382, de fecha 11 de marzo de 2019, entiende que teniendo presente el cargo y jerarquía del encausado, su legajo, su corta carrera policial, la sanción propiciada sería excesiva, si se hubiere limitado evaluarse únicamente la actitud violenta e irrespetuosa del imputado ante la superioridad el día 25 de julio de 2017, cuando fue citado para prestar servicio de guardia. Pero en el hecho de marras debe tenerse presente que el mismo día del suceso, el encartado manifestó su decisión indeclinable de irse de baja y entregó su arma reglamentaria. Que en autos se hallan acreditadas acabadamente las sucesivas notificaciones practicadas para que el funcionario concurra a prestar su débito laboral, el cual abandonó el día del hecho investigado. Pese a los llamados a reintegrarse al servicio no lo hizo, sin justificación alguna, incurriendo de esta manera en insubordinación y abandono; y

Que en razón de lo narrado en el párrafo que precede y en base a los agravios presentados por la defensa del causante, en los cuales no se ha hecho alusión alguna a la intención de abandonar la fuerza policial, manifestación expresada oportunamente por su pupilo y la cual es reiterada en lo actuado ante la negativa de concurrir a defenderse de las actuaciones iniciadas en su contra, concluye su dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución J.P. Nº 05/19 interpuesto por el doctor Marcos Viña, en representación del agente Lucas David Protto, debería ser rechazado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházese el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el doctor Marcos Viña, abogado defensor del Agente de Policía Lucas David Protto, L.P. Nº 31.768, M.I. Nº 36.899.037, contra la Resolución J.P. Nº 5/19, de fecha 2 de enero de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1538 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la docente Mónica Ester Pagura, contra la Resolución Nº 1.473/18 CGE; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se rechaza el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mónica Ester Pagura, contra la notifica-

ción de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del CGE respecto a la liquidación en exceso correspondientes a dos (2) horas Código Liquidación Nº 1043840, por el período comprendido desde marzo hasta agosto del año 2015; y

Que interviene Fiscalía de Estado de la Provincia señalando en cuanto a la Cuestión Formal, que la resolución recurrida fue notificada en fecha 5.6.18, según se desprende de la rúbrica obrante al pie de página de fojas 107, y el recurso fue deducido el día 21.6.18, conforme queda acreditado con el sello puesto a fojas 111, por lo que corresponde tenerlo por deducido en el plazo previsto por el artículo 61º y siguientes de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que en relación a la cuestión sustancial, las presentes actuaciones se inician con el Informe Nº 3.088/17 suscripto por el Coordinador General de Liquidaciones y Recursos Humanos del CGE, obrante a fojas 1 de las presentes, por el cual se comunica a la Rectoría de la EET Nº 4, anexo de Formación Profesional, que en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 173/16 CGE, se autorizó a dicha coordinación a realizar los descuentos correspondientes a los agentes dependientes del organismo, a quienes se les liquidaron haberes en forma incorrecta durante el año 2015 y se les comunicó que correspondía el recupero de lo abonado de más; y

Que en fecha 23.2.16, se dictó la Resolución Nº 173 CGE, por la cual se autorizó a la Coordinación General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación a realizar los descuentos correspondientes, y luego se dictó Resolución Nº 0625/16 CGE, en cuyo anexo se detalla la nómina de agentes respecto de los cuales deberán efectivizarse los descuentos y los montos a debitarse en cada caso; y

Que, a fojas 2, se adjunta cédula de fecha 18.9.17, por la cual se notificó a la recurrente y se la emplazó a los efectos de presentar su descargo al respecto; y

Que, a fojas 6, se presentó la docente Mónica Ester Pagura y planteó la prescripción de la deuda, por entender que se superó el plazo de dos años para el reclamo de las deudas dinerarias provenientes de una relación jurídica de índole laboral; y

Que, a fojas 103, emitió opinión la Dirección de Asuntos Jurídicos del CGE y aconsejó reconducir el recurso y rechazarlo por aplicación del artículo 2541º del Código Civil y Comercial de la Nación, que prevé el supuesto de suspensión de plato de prescripción por interpelación fehaciente; y

Que, a fojas 106, se agrega copia de la Resolución Nº 1.473/18 CGE, y a fojas 109/111 se agrega el recurso de apelación jerárquica traído a consideración; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado de la Provincia en primer término y atento a que la cuestión central gira en torno a determinar cuál es el plazo de prescripción de que dispone el Estado como acreedor, para repetir una suma incorrectamente abonada, señala que se comparte el rechazo del planteo de la recurrente, por los fundamentos que se expondrán; y

Que, en efecto y sin perjuicio del encuadre legal que contiene la Resolución recurrida Nº 1.473/18 CGE como un caso de suspensión del curso de la prescripción conforme el artículo 2541º del Código Civil y Comercial de la Nación, en opinión de Fiscalía de Estado el pago incorrecto de sumas de dinero abonadas en exceso de lo que correspondería pagar como salario a parte del personal docente y no docente del CGE, implica una disposición indebida de fondos públicos que debe ser encuadrada como un pago indebido, según la redacción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación; y

Que en dicho contexto y al no tener un plazo específico, resulta de aplicación el plazo genérico de cinco años establecido en el artículo 2560º de dicho cuerpo normativo, por lo que la pretensión de recupero de lo indebidamente abonado a la recurrente –que asciende a pesos tres mil cuatrocientos sesenta y dos ($ 3.462,00)– por las diferencias incorrectas desde marzo hasta agosto del año 2015, se ha ejercido legítimamente y en tiempo útil puesto que dicha acción recién prescribiría en el año 2020; y

Que, asimismo, tampoco tiene recibo el argumento por el cual según el Decreto Nº 4.940/08 GOB, resultaría extemporáneo el reclamo de la Administración, dado que dicha norma tiene por objeto que la Administración cumpla con el cronograma de pago de los haberes a los empleados públicos estatales durante los diez primero días hábiles del mes siguiente al que fueron devengados, situación que no guarda relación ni tiene incidencia para la resolución del caso; y

Que por lo expuesto, se aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mónica Ester Pagura contra la Resolución Nº 1.473/18 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Mónica Ester Pagura, DNI 17.202.001, contra la Resolución Nº 1.473/18 CGE, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1539 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Raúl López contra la Resolución Nº 4.784 CGE, de fecha 14 de noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo mandado a instruir por Resolución Nº 4.160/16 CGE al docente López, aplicándose la medida sancionatoria de amonestación; y

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia indicando respecto de la cuestión formal que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis y la fecha de presentación del remedio procesal, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley de Procedimientos Administrativo Nº 7.060, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60º y 62º de la citada ley; y

Que sobre la cuestión sustancial del recurso en análisis, el docente López se agravia en cuanto cuestiona la validez probatoria del proyecto presuntamente plagiado a las docentes Di Cesare y Arancibia, ya que se le otorga el poder de plena prueba, siendo que no se puso en crisis siquiera la autoría de dicho proyecto presuntamente plagiado, como así tampoco se llevó a cabo algún tipo de comunicación con las docentes para verificar lo atribuido; y

Que, al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que sobre el primer agravio la cuestión debe interpretarse no en cuanto a la autoría de proyecto originario, sino más bien a la conducta que afecta la dignidad docente al copiar íntegramente un proyecto de educación, que ello surge de los proyectos anexados en el expediente y de lo declarado por el docente López en la audiencia declaratoria en la etapa del sumario administrativo obrante en fojas 76 de autos. En tanto que en lo referente a que no ha habido comunicación con las docentes autoras del proyecto original, es una carga de quien ofrece la prueba demostrarla, por lo que no cabe mayor comentario sobre el caso; y

Que en el mismo punto, el docente López se agravia también son la vaguedad sobre los códigos éticos que se le atribuyen. Ante ello, debe entenderse como códigos éticos, según referencia el sumariado, la dignidad, eficiencia y lealtad al momento de ejercer la función educativa, valores lejanos a la copia íntegra de un proyecto de educación destinado a los estudiantes; y

Que a la vez, el docente se agravia por la aplicación de tres sanciones, la amonestación, la baja del puntaje y la imposibilidad de ascender laboralmente por el término de 5 años. Cabe advertirse que ello no es la aplicación múltiple de sanciones, sino que es la accesoriedad de una pena principal. Ello es así, ya que la amonestación es la pena principal, la cual conlleva la correspondiente baja de puntos (pena accesoria), hay una relación de inherencia entre ambas penas, ya que sin la baja de puntos, la amonestación carecería de trascendencia jurídica y no se diferenciaría de un llamado de atención. En tanto, lo que sería la tercera sanción, ello no es así, ya que se trata de una consecuencia indirecta de la misma, y no afecta de modo alguno el principio legal non bis in ídem; y

Que analizado lo actuado en autos, surge del Estatuto del Docente Entrerriano en su artículo 6º incisos a), d) y f), que el docente debe desempeñar con dignidad, eficacia y lealtad las funciones inherentes al cargo, en el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones educativos; y

Que surge del expediente la aplicación del Decreto Nº 2/70 SGG "Reglamento de Sumarios Administrativos", en su artículo 35º, donde la confesión del sumariado debe interpretarse solamente en conjunto con otras pruebas, como se da en autos, al anexarse ambos proyectos educativos, y las distintas declaraciones testimoniales; y

Que el artículo 61º de dicho Estatuto establece las distintas sanciones dependiendo la gravedad de la conducta, y su aplicación previo sumario y dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina (artículo 64º); y

Que, asimismo, surge del artículo 166º de la Ley de Educación Provincial Nº 9.890, que es el Consejo General de Educación el órgano encargado de hacer cumplir dicha ley, cumplir y hacer cumplir la política educativa, y planificar, administrar y supervisar el sistema educativo provincial; y

Que, por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia concluye que se han respetado los derechos constitucionales y procesales de defensa" del señor López, no surgiendo del control de legalidad realizado ninguna irrazonabilidad o arbitrariedad manifiesta, por lo que recomienda rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el citado docente; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24º de la Constitución Provincial y artículo 60º, último párrafo de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mario Raúl López, DNI Nº 13.631.048, contra la Resolución Nº 4.784 CGE de fecha 14 de noviembre de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1540 MGJ

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente de Policía Vargas Eduardo Exequiel, L.P. Nº 32.529, M.I. Nº 39.716.852 contra la Resolución J.P. Nº 18/19; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Vargas, Eduardo Exequiel se presenta con el patrocinio letrado de su abogado defensor e interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución "J.P" 18/19, de fecha 11 de enero de 2019 (fojas 198/200), dictada en el marco de un sumario administrativo en su contra, la cual dispone sancionarlo con cincuenta (50) días de arresto, por violación a lo normado en los artículos 160º y 161º incisos 1) en remisión al artículo 4º inciso c), artículo 11º incisos a) y f), artículo 12º inciso s), artículo 161º incisos 2), 6) y 13), artículos 148º, 162º y 313º todos del RGP - Ley 5.654/75; y

Que el acto administrativo cuestionado fue notificado al abogado defensor y al causante en fecha 22 y 24/01/19 respectivamente, conforme surge de las constancias obrantes; e interpuesto el Recurso en fecha 29 de enero de 2019, razón por la cual resulta formalmente procedente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 219º del Reglamento General de Policía; y

Que el inicio del compendio administrativo obedeció a actuaciones contravencionales originadas en los hechos ocurridos el día 31.12.17, donde el agente Vargas, Eduardo resultó detenido, debido a una trifulca en la cual se vio involucrado, junto al señor Fernández, Jonathan; y

Que luego de desplegarse el sumario administrativo en todas sus etapas, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II mediante Dictamen 177/18, aconsejó la sanción de cincuenta (50) días de arresto, considerando las lesiones sufridas como desvinculadas del servicio, curadas y sin secuelas; lo que finalmente fue receptado por la resolución impugnada mediante el presente recurso; y

Que el recurrente centra el fundamento de su escrito en el principio "non bis in ídem", se agravia considerando que se ha violado el principio aludido, pues el señor jefe de Policía –luego de endilgarle la responsabilidad del hecho– resuelve sancionarlo con la pena de cincuenta días (50), y por el mismo hecho el señor Jefe de la Policía Departamental ya lo había sancionado con una amonestación severa por encontrarse su conducta innmersa dentro de lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 3.815, entiende que existe persecución múltiple, puesto que hay identidad de la persona perseguida, identidad del objeto de la persecución e identidad de la causa de la persecución, manifiesta además que existe identidad objetiva, ya que la imputación en ambos casos resulta idéntica, y tiene por objeto el mismo comportamiento atribuido a la misma persona; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 145, considerando que teniendo en cuenta las fechas de anoticiamiento y la de presentación del recurso de marras, el mismo resulta formalmente procedente al haber sido interpuesto en legal tiempo y forma, remarcando que el mismo no manifiesta ningún hecho nuevo, como tampoco acompaña prueba alguna que permita modificación de lo oportunamente resuelto por la autoridad policial: aconsejando la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial; y

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante dictamen técnico legal, tras analizar la cuestión de estudio concluye que el recurso es formalmente procedente, entendiendo que si bien Vargas fue sancionado en dos oportunidades, se debe señalar que las mismas, si bien obedecen al mismo hecho, su ámbito de aplicación y fundamento difiere completamente: la primera sanción que recibió el recurrente resulto de la infracción a la Ley Provincial Nº 3.815, la cual dispone en términos generales las sanciones por la realización de actos que impliquen contravenciones, las cuales tienen por objeto salvaguardar el orden público, por su parte al pertenecer a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Entre Ríos, su conducta y accionar se encuentran regidos por deberes y obligaciones, que están plasmados en el RGP, el hecho de encontrarse en estado de ebriedad e involucrado en una pelea en una fiesta, no se condice con la conducta con la cual debe conducirse un funcionario de Policía, por lo cual se tramitó el procedimiento de sumario administrativo, disponiéndose la sanción de cincuenta (50) días de arresto, diferenciadas las sanciones y órbita de las mismas, correspondería rechazar el recurso de apelación jerárquica; y

Que, en razón de todo lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por el agente Vargas, Eduardo Exequiel, contra la Resolución J.P. Nº 18/19, de fecha 11 de enero de 2019, en cuanto los agravios expuestos no tienen entidad suficiente para modificar lo resuelto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Rechazase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Agente de Policía Vargas, Eduardo Exequiel, L.P. Nº 32.529, M.I. Nº 39.716.852, con el patrocinio letrado de su abogado Rafael Briceño, contra la Resolución J.P. Nº 18/19, de fecha 11 de enero de 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1598 MGJ

**APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

Las actuaciones iniciadas en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se tramita el sumario administrativo contra el oficial principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, L.P. Nº 24.645, M.I. Nº 26.831.951; por la causal del artículo 201º inciso a) y e), atento a las supuestas infracciones de los artículos 161º inciso 1), 11) y 13) y artículo 162º, artículo 4º inciso a) y c), artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso r) y s), artículo 313º, con los agravantes del artículo 187º inciso 1), 2), 5), 6), 7) y 8), todos del Reglamento General de Policía (Ley Nº 5.654/75); y

Que el inicio del sumario administrativo fue dispuesto por Resolución J.C.A. Nº 18/17, y obedeció a las denuncias realizadas por los agentes de Policía Gabriel Sebastián Oviedo, Brian Gustavo Gómez y Esteban Mauricio Moreno, quienes prestan servicio en la Delegacía de Toxicología de Concordia, contra el oficial principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, quien estaba a cargo de la misma, manifestando los citados que el sumariado les habría exigido el 50% de lo percibido por ellos en concepto de "adicional", realizado los días 24 y 31 de diciembre del año 2016; y

Que argumentan que el dinero, según los dichos del funcionario Saavedra, se destinaría a la compra de vasos, cubiertos, pago de video cable, Internet para la Delegacía, y que el superior "los presionaba para que pagara un asado cuando él estuviera de turno con la excusa de que eran nuevos... " (sic); y

Que, a fojas 310/317 obra informe final del instructor sumariante, comisario principal Cristian Daniel Zapata, del cual surge que luego de realizar una relación sucinta de los hechos, y analizar las pruebas presentadas, el funcionario policial instructor determina que, en relación a la denuncia del Agente de Policía Moreno, que el Oficial Principal Saavedra hizo entrega del dinero al mismo en presencia de testigos que lo avalan surgiendo así de sus declaraciones en autos; y

Que en relación a los funcionarios Oviedo y Gómez, expresa que ambos realizaron el servicio de policía adicional, cobraron personalmente sus emolumentos por dicho servicio, sin que pueda comprobarse los dichos relativos a que el sumariado les exigía la entrega de dinero... cosa que no pudo comprobar y de haber existido quedó en grado de tentativa ya que según manifestaron no le dieron dinero, existiendo coincidencia en cinco (5) declaraciones testimoniales que el Oficial Principal Saavedra se hizo presente en la División Toxicología estando de licencia no pudiendo establecer con declaraciones que no sean de los denunciantes qué fue lo que se dialogó en el Despacho en esa oportunidad... (sic)"; y

Que, asimismo, expresa que la Unidad Fiscal Concordia, informa que la causa caratulada Nº 426/17 "Moreno, Esteban Mauricio – Gómez, Brian Gustavo y Oviedo, Gabriel Sebastián s/ Su denuncia peculado"; fue archivada sin que se realicen imputaciones a ningún funcionario; y

Que concluye que a juicio de dicha instrucción, debería dictarse el sobreseimiento administrativo y el archivo de las actuaciones impulsadas contra el Oficial Principal Saavedra; y

Que obra a fojas 336/339 Dictamen Nº 169/18 del Honorable Consejo de Disciplina Policial II de la Policía de la Provincia que concluye salvo mejor y más elevado criterio superior, se debería sancionar al Oficial Principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, L.P. Nº 24.645, M.I. Nº 26.831.951, con destitución por cesantía; artículo 171º inciso d), artículo 181º del RGP, al encontrar su conducta incursa en violación a normativas contenidas en el artículo 161º incisos 1), en remisión al artículo 4º inciso c), artículo 161º, incisos 11) y 13), artículo 11º inciso a), artículo 12º inciso s), artículos 162º y 313º, con los agravantes del artículo 187º incisos 2), 5), 6) y 7), todos del Reglamento General de Policía - Ley 5.654/75; lo cual es compartido por el señor Jefe de Policía de la Provincia; conclusión diametralmente opuesta a la propiciada por el funcionario instructor; y

Que, a fojas 347/348 obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, compartiendo el criterio del citado consejo respecto a la sanción propuesta; sin objeciones jurídicas que formular para la continuidad del trámite; y

Que se destaca que el Consejo de Disciplina Policial II de la Policía de la Provincia no causó prueba distinta a la producida en la etapa instructora ni en la causa penal que se iniciara en el ámbito judicial como consecuencia de las denuncias de los actores, la cual, como surge de la documental obrante, fue archivada sin imputaciones que les permitan arribar a una conclusión distinta a la propuesta por el instructor sumariante; y

Que el sumario administrativo tiene como finalidad determinar si un funcionario policial ha incurrido en una falta de disciplina entendiéndose como tal a "toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor...", (artículo 160º del Reglamento General de Policía); y

Que en la sustanciación del sumario se pueden distinguir distintas etapas, una de ellas es la de instrucción que se inicia con la orden de sumario y finaliza con la elevación de la opinión del mismo;

Que en el procedimiento administrativo disciplinario el instructor tiene como función la de investigar los hechos, emite opinión sobre su existencia y formula, en atención a los resultados de aquella tarea, la solicitud de imposición de una sanción o la exención de responsabilidad del personal sumariado; y

Que en la etapa de investigación el instructor efectúa una tarea insoslayable para el desarrollo del sumario disciplinario, participando activamente del mismo toda vez que su realización le va a permitir emitir opinión sobre la existencia o inexistencia de una falta disciplinaria y de los eventuales responsables; y

Que si bien la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación, es dable el resguardo del principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta, en atención a la diferencia de criterios expuestos; y

Que, a fojas 351/353 obra nota de la señora Ministra de Gobierno y Justicia al señor Subsecretario Legal y de Gestión Administrativa, para que emita opinión toda vez que considera excesiva la sanción impuesta en atención al hecho imputado; y

Que, a fojas 354/355, obra dictamen del señor Subsecretario Legal y de Gestión Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia, del cual surge que luego de un estudio minucioso del sumario puesto en crisis, manifiesta que el único hecho probado al Oficial Saavedra, es el haber permitido o "prestado" su nombre en la planilla de adicional el día 25 de diciembre de 2016, cuando en realidad el servicio lo prestó el Agente Moreno, quien reconoció que el sumariado le reintegró el dinero, y en su caso le hizo una suerte de favor, pues el Agente Moreno a esa fecha no tenía abierta la cuenta corriente que le permitiera acreditarle dicho importe; y

Que, atento a ello, finaliza que la conducta del Oficial Saavedra encuadra en una causal de falta leve, que en modo alguno puede merecer la sanción de destitución por cesantía, correspondiendo la aplicación de un apercibimiento; y

Que, conforme todo lo expuesto, es procedente dar por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado contra el Oficial Principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, L.P. Nº 24.645, M.I. Nº 26.831.951, y aplicar la sanción de apercibimiento, artículo 171º, inciso a) y 173º, al encontrar su conducta incursa en violación a las normativas contenidas en el artículo 165º - todos del Reglamento General de Policía - Ley Nº 5.654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébese y dese por finalizado el sumario administrativo contra el Oficial Principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, L.P. Nº 24.645, M.I. Nº 26.831.951, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplíquese la sanción de apercibimiento al Oficial Principal Exequiel Pedro Agustín Saavedra, L.P. Nº 24.645, M.I. Nº 26.831.951, conforme a todo lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse la actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1599 MGJ

**RECONOCIENDO GASTOS FUNERARIOS**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Fabiana Dolores Gauna, DNI Nº 22.065.457, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su esposo, el funcionario policial Iglesias, Horacio Apolinario, DNI Nº 17.325.447, ocurrido el día 30 de noviembre de 2018 en la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos; y

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta testimonio de defunción, acta de defunción, copia de su DNI, acta de matrimonio, copia del recibo de haberes del causante, y constancia de servicio fúnebre; y

Que obra intervención de la División Finanzas, dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, y solicita conforme lo dispone el artículo 4º del Decreto Nº 1.549/91 que se proceda a la publicación sin cargo en el Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, por el término de cinco (5) días, de un citatorio a los derecho habientes del extinto funcionario policial; y

Que, a fojas 12 se encuentra copia de publicación en Boletín Oficial, debidamente cumplimentado conforme lo requerido; y

Que, a fojas 14 obra volante de registro de reserva de expediente, por la suma de pesos ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y dos con sesenta y cinco centavos ($ 124.762,65); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que la División Finanzas informa a fojas 15 y 16 que el extinto funcionario a la fecha de su deceso revistaba en la Policía de Entre Ríos y percibía un importe nominal de pesos cuarenta y un mil quinientos ochenta y siete con cincuenta y cuatro centavos ($ 41.587,54), como así también se informó que percibía salario familiar por cónyuge y por hijo; y

Que, a fojas 17 obra Dictamen Nº 9/19 de Asesoría Letrada de la Dirección Logística, entendiendo que habiendo acreditado la solicitante el carácter de cónyuge del causante, correspondería otorgar el beneficio solicitado en merito a lo normado por el artículo 277º de la Ley Nº 5.654/75; y

Que, a fojas 21 y 22 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 218/19, manifestando que se observan acreditados los extremos legales, por lo que corresponde otorgar el beneficio solicitado a la señora Gauna, siendo ello así y no encontrando objeciones jurídicas que formular para el dictado del acto administrativo; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277º de la Ley 5.654/75 y sus modificatorias y del Decreto Nº 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconózcase tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Gauna, Fabiana Dolores, DNI Nº 22.065.457, por el fallecimiento del funcionario policial Iglesias, Horacio Apolinario, DNI Nº 17.325.447, ocurrido el día 30 de noviembre de 2018 en la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 5 - Partida Parcial 0 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase que por Tesorería General de la Provincia se haga efectivo el pago de la suma pesos ciento veinticuatro mil setecientos sesenta y dos con sesenta y cinco centavos ($ 124.762,65), a favor del Jefe de División Tesorería de la Dirección

Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, para que se abone a la señora Gauna, Fabiana Dolores, DNI Nº 22.065.457, por el concepto indicado en el artículo 1º del presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º — Comunícase, publícase. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 1600 MGJ

**RATIFICANDO RESOLUCIÓN**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

La Resolución Nº 538/16 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de fecha 26 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la funcionaria agente Ofelia Fogel, por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en los artículos 161º inciso 16) y 162) de la Ley 5.654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797; y

Que el sumario administrativo seguido contra la funcionaria agente Ofelia Fogel, DNI Nº 16.056.364, Legajo Personal Nº 169.387, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución Nº 907/18 DGSPER, de fecha 1 de noviembre de 2018, declarando la responsabilidad administrativa de la citada, por encontrarse su conducta de haber sustraído de las pertenencias de la señora Licia María Lasso Fagúndez,en momentos en que realizaba la requisa de la misma, en el ámbito de la Unidad Penal Nº 3, un billete de quinientos (500) pesos uruguayos que luego fueron encontrados en su poder, incursa en la causal de falta grave prevista en los artículos 161º inciso 16º) y 162º de la Ley 5.654; y

Que en el artículo 2º de la resolución citada precedentemente, se dispuso la elevación del sumario administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía a la imputada agente Ofelia Fogel, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85º de la Ley 5.797/76; y

Que a fojas 180, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia ha emitido dictamen de su competencia opinando que en los actuados se han resguardado las garantías de debido proceso, conforme la normativa legal aplicable; que se encuentra probada la falta imputada, reconociendo en los estrados judiciales la autoría del hecho, con el agravante de haber realizado una falsa denuncia contra un funcionario penitenciario, lo que dio lugar a una sentencia condenatoria en el Juzgado de Garantías de la ciudad de Concordia; por lo cual, no habría objeciones jurídicas que realizar a la sanción que se propicia en la Resolución Nº 907/18 DGSPER, en el expediente caratulado “sumario administrativo seguido a la agente Fogel”, declarando la responsabilidad administrativa de la agente por encontrar su conducta de haber sustraído de las pertenencias de la señora Licia María Lasso Fagúndez, en momentos en que realizaba la requisa de la misma en el ámbito de la Unidad Penal Nº 3, un billete de quinientos (500) pesos uruguayos que luego fueron encontrados en su poder, incurso en la causal de falta grave prevista en los artículos 161º inciso 16º) y 1.620 de la Ley 5.654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797, incumpliendo con los deberes de funcionario penitenciario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase la Resolución Nº 907/18 DGSPER, que dio por aprobado y finalizado el sumario administrativo sustanciado a la agente Ofelia Fogel, DNI Nº 16.056.364, Legajo Personal Nº 169.387, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º — Dispóngase a partir de la fecha del presente la aplicación de la sanción de cesantía (artículo 171º inciso d) artículo 181º de la Ley 5.654/75) a la agente Ofelia Fogel, DNI Nº 16.056.364, Legajo Personal Nº 169.387, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incursa en la causal de falta grave prevista en los artículos 161º inciso 16) y 162º de la Ley 5.654, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83º de la Ley 5.797.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado y Justicia.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en legajo respectivo. Oportunamente, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 1574 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Adscribiendo a la agente María Teresa Pacor, DNI N° 22.267.223, Legajo N° 128.290, quien revista en un cargo categoría 02 - Carrera Profesional -Tramo “C” - Escalafón General del Centro de Salud “Jorge Newbery” de la ciudad de Paraná, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a partir el 26.5.18, hasta el 10.12.19.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, a través del área pertinente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente María Teresa Pacor, ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.

— — —

DECRETO Nº 1575 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Reconociendo a favor de la agente Noemi Vale, DNI N° 16.850.436, categoría 4 -Carrera Administrativa -Escalafón General del Hospital “Santa Rosa” de Lucas González -Dpto. Nogoyá, las funciones de Administrador del citado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional, por el período comprendido desde el 09.11.17 al 08.12.17.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor de la agente Noemí Vale, DNI N° 16.850.436, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1576 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial - ejercicio 2019 Ley 10.660 - en la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud- Unidades Ejecutoras: Dirección General de Primer Nivel de Atención y Ministerio de Salud, mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de $ 36.500, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que agregadas forman parte integrante del presente.

Reconociendo el adicional previsto en el Decreto Nº 5416/90 MGJOSP y su Decreto modificatorio Nº 1676/91 MBSCE -nafta discapacidad- consistente en un equivalente a 40 litros de nafta común- otorgado a Empleados de la Administración Pública con discapacidad física, a favor de la agente Roxana María del Pilar Almada, D.N.I. N° 21.650.170, Legajo N° 118.572, categoría 4- Personal de Servicios Escalafón General del Centro de Salud “Jorge Newbery” de Paraná, a partir del 22.8.17 y hasta la fecha del presente.

Otorgando el el adicional especial previsto en el Decreto Nº 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio Nº 1676/91 MBSCE. -nafta discapacidad- consistente en un equivalente a 40 litros de nafta común, otorgado a Empleados de la Administración Pública Provincial con discapacidad física, a favor de la agente Roxana María del Pilar Almada, D.N.I. N° 21.650.170, Legajo Nº 118.572 categoría 4 - Personal de Servicios - Escalafón General del Centro de Salud “Jorge Newbery” de esta ciudad, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se desempeñe como empleada de la Administración Pública Provincial.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional previsto en el Decreto Nº 5416/90 MGJOSP y su Decreto modificatorio Nº 1676/91 MBSCE, conforme a lo dispuesto, a favor de la agente Roxana María del Pilar Almada, D.N.I. N° 21.650.170, Legajo N° 118.572, en virtud a lo expresado.

— — —

DECRETO Nº 1577 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2019- Ley 10.660- en la Jurisdicción 45- Ministerio de Salud -Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud y Dirección del Hospital 9 de Julio, por la suma total de $ 42.500,00 conforme se discrimina en las planillas analíticas del gasto, que forman parte integrante del presente.

Reconociendo el adicional especial previsto en el Decreto Nº 5416/90 MGJOSP y su Decreto reglamentario N° 1676/91 MBSCYE, consistente en un equivalente a 40 litros de nafta común, a favor del agente Alejandro René Avellaneda, D.N.I. N° 24.243.540, categoría 7 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General del Hospital “9 de Julio” de La Paz, a partir del 12.1.17 y hasta la fecha del presente.

Otorgando el adicional especial previsto en el Decreto N° 5416/90 MGJOSP y su Decreto ampliatorio N° 1676/91 MBSCYE, consistente en un equivalente a 40 litros de nafta común, a favor

del agente Alejandro René Avellaneda, D.N.I. N° 24.243.540, categoría 7 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General, del Hospital "9 de Julio" de La Paz, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se desempeñe como Empleado de la Administración Pública Provincial.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional previsto en el Decreto Nº 5416/90 MGJOSP y su Decreto reglamentario Nº 1676/91 MBSCYE, a favor del agente Alejandro René Avellaneda, D.N.I. N° 24.243.540, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1578 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Ratificando el contrato de comodato suscripto entre la Iglesia Evangélica Bautista "Un Lugar para el Encuentro" de la ciudad de La Paz y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el que agregado forma parte integrante del presente, mediante el cual se cede en comodato un inmueble al Centro de Salud "Belgrano" de la ciudad de La Paz, con la finalidad de contribuir a su correcto funcionamiento.

— — —

DECRETO Nº 1579 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Reconociendo a favor del agente Daniel Oscar Aguirre, DNI N° 27.835.592, categoría 10 -Personal de Servicios Generales -Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, las funciones desempeñadas como Jefe de División Despacho del mencionado nosocomio, y el adicional por responsabilidad funcional, por el período comprendido desde el 05.1.15 al 09.2.15.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional, a favor del agente Daniel Oscar Aguirre, DNI N° 27.835.592, en virtud de lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 1580 MS

Paraná, 6 de junio de 2019

Ratificando el convenio específico de cooperación recíproca celebrado entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos y la Secretaría de Lucha Contra las Adicciones del Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente, el cual tiene por objeto acordar un compromiso de apoyo bilateral en acciones de educación a distancia, prestándose apoyo y asesoramiento integral en cuestiones inherentes a la implementación de la modalidad virtual, manifestando su voluntad de promover la educación para el mejoramiento del desarrollo económico, social, cultural y educativo en la región.

— — —

DECRETO Nº 1581 MS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 6 de junio de 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Mario Osvaldo Cati, DNI N° 5.948.954, interpone recurso de apelación jerárquica contra el Acta D-N° 169 IOSPER, de fecha 10.12.13, por la que se dispuso no hacer lugar a la solicitud de afiliación solicitada por el mismo, en razón de su condición de ex empleado del Banco de Entre Ríos S.A. afiliado a OSBA; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar las presentes desde la cuestión formal se verifica que el recurso en estudio fue presentado en fecha 21.1.14, como surge del cargo obrante a fs. 10 vta., por lo que, dado que el resolutorio en crisis fue notificado en fecha 14.1.17, como surge de la constancia de de notificación personal de fs. 5, cabe tener a dicho recurso presentado en tiempo y forma, atento a lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que se inician las presentes por el pedido de afiliación del Sr. Cati, al IOSPER, manifestado que es jubilado provincial y que se encuentra afiliado a OSBA, la que conforme lo dictaminado por la Superintendencias de Seguros de Salud se encuentra en situación de crisis directa, por lo que se encuentra abierta la posibilidad de cambio de Agente del Seguro de Salud, al respecto durante su vida activa ha gozado de los beneficios de obra social que otorga OSBA, quien recibió sus aportes en etapa de actividad y hasta el presente, por lo que su situación se encuadra en las excepciones previstas por el artículo 4° inciso b) y d) del Decreto Nº 5326/73 ratificado por Ley 5480 y sus modificatorias, y no en el artículo b) de dicha norma;

Que el Sr. Cati, perteneció y pertenece a un régimen propio y forzoso, similar al del IOSPER, que cubre la misma contingencia, por lo que el pedido de afiliación no tiene sustento legal puesto que la obra social que recibe sus aportes debe resolver lo atinente a su cobertura, y en caso de que por circunstancias que el mismo manifiesta u otras, ello no sea así tal y como se ha dispuesto en el Decreto Nacional N° 1400/01, posee disposición de libertad de elegir por cualquier agente del seguro de salud que integre el sistema regido por la Ley 23.660, u otra empresa de medicina prepaga. Cabe aclarar que la provincia de Entre Ríos, y por ende el IOSPER no ha adherido a las Leyes Nacionales Nº 23.660 y 23.661;

Que asimismo corresponde poner de resalto que el Decreto Nacional N° 1400, publicado en el Boletín Oficial el 05.11.2001, tiene aproximadamente 9 años antes del acta del Directorio del IOSPER, impugnada, además del hecho evidente que el decreto mencionado no expresa que los afiliados a OSBA, pasarán en forma automática al IOSPER, por otra parte en memorándum interno de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 05.9.12, el presidente de dicho organismo dispuso que al momento de iniciarse trámite jubilatorio los afiliados serán advertidos de que " ... la gestión y tramitación del beneficio jubilatorio será recepcionada por el organismo pero el otorgamiento de la prestación (si correspondiera) y su efectivo pago, estarán condicionados a que se presente en las actuaciones la formal "aceptación de afiliación" por parte de la obra social pretendida o aceptada y verificado el aporte personal en el correspondiente recibo de haberes (en actividad) que deberá presentar ante este organismo. Este requisito será indispensable y actuará como condición suspensiva del derecho y su efectivización";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. Mario Osvaldo Cati, DNI N° 5.948.954, contra el Acta D-N° 169 IOSPER, de fecha 10.12.13, por la que se dispuso no hacer lugar a la solicitud de afiliación solicitada por el mismo, en razón de su condición de ex empleado del Banco de Entre Ríos S.A., afiliado a OSBA;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. Mario Osvaldo Cati, DNI N° 5.948.954, con domicilio en calle Italia N° 562 de Paraná, contra el acta D-N° 169 IOSPER, de fecha 10.12.13, por la que se dispuso no hacer lugar a la solicitud de afiliación solicitada por el mismo, en razón de su condición de ex empleado del Banco de Entre Ríos S.A., afiliado a OSBA, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Sonia M. Velázquez**

## ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA

RESOLUCION Nº 196 EPRE

**APROBANDO VALORES DE CUADRO TARIFARIO**

Paraná, 11 de setiembre de 2019

VISTO:

Las Resoluciones N° 14/2019 y Nº 26/2019 SRRYME de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, la Resolución Nº 1546/19 MPIyS, la Resolución N° 1705/19 MPIyS, la Resolución N° 010/19 de la Secretaría Ministerial de Energía de la Provincia y las Resoluciones N° 168/16, Nº 124/19 Nº 177/19 y Nº 186/19 EPRE; y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, presentó al EPRE en fecha 30 de julio de 2019 para su aprobación el nuevo Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 01 de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019 inclusive;

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 79º, segundo párrafo del Decreto Nº 1300/96 dicho cuadro, una vez aprobado, resultará aplicable a todas las Distribuidoras Concesionarias del Servicio Público de Electricidad de la Provincia de Entre Ríos, en carácter de Cuadro Tarifario Provincial;

Que la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico del Ministerio de Hacienda de la Nación, mediante Resolución N° 014 SRRYME del 29/04/2019, estableció la Programación Estacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), el cual comprende en su Anexo, el período 1° de mayo de 2019 al 31 de julio de 2019, y el período 1º de agosto al 31 de octubre de 2019, ratificada mediante la Resolución N° 026 SRRYME del 03/09/2019;

Que, en este sentido, establece a partir del 1° de mayo de 2019, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET);

Que a pedido del EPRE, la distribuidora ENERSA, presentó en fecha 08 de agosto de 2019 un nuevo cuadro tarifario incluyendo la adecuación de los costos de distribución correspondiente al período comprendido entre el 15 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019 de acuerdo a la Resolución N° 168/16 EPRE, y la variación de

los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, conforme a la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico;

Que el mencionado cuadro tarifario fue aprobado por la Resolución Nº 177/19 EPRE;

Que en fecha 15 de agosto de 2019 el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, dictó la Resolución N° 1546/19 MPIyS, la cual dispuso la suspensión transitoria y excepcional del traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución por aplicación del Anexo IV Punto D) adecuación de los costos de distribución de los contratos de concesión de las distribuidoras, incluyéndose los incrementos del costo mayorista dispuestos por el Gobierno Nacional, manteniendo el valor tarifario fijado por la Resolución EPRE Nº 124/19, quedando sin efecto la Resolución Nº 177/19 EPRE;

Que mediante la Resolución N° 186/19 EPRE, se dispuso mantener la vigencia de los valores del cuadro tarifario aprobado oportunamente por el periodo 1º de julio de 2019 al 31 de Julio de 2019 mediante Resolución N° 124/2019 EPRE Anexo I, para el período 1º de agosto de 2019 al 31 de octubre de 2019, dada la suspensión transitoria y excepcional dispuesta por Resolución N° 1546/19 MPIyS;

Que posterior a la aprobación del cuadro tarifario mediante la Resolución N° 186/19 EPRE, el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios con fecha 09 de septiembre de 2019 dictó la Resolución N° 1705/19 MPIyS, la cual fue comunicada a este Ente con la finalidad de que dicte la respectiva resolución que autorice a aplicar los nuevos valores para el período 15 de Septiembre a 31 de octubre 2019, la cual deberá contener el traslado a los usuarios finales de las adecuaciones del valor agregado de distribución, incluyéndose además el traslado de la totalidad del costo mayorista de compra en el mercado eléctrico mayorista al precio vigente, manteniendo a su vez la vigencia de la cobertura al 100% de la tarifa social para el periodo mencionado,

Que la citada Resolución resolvió en su artículo 1º, dejar sin efecto, a partir del 15 de septiembre de 2019, el artículo 1° de la Resolución de ese Ministerio N° 1.546 del 15 de agosto de 2019, y en su artículo 2º disponer, transitoria y excepcionalmente, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, por el período comprendido entre el 15 de Septiembre al 31 de Octubre del corriente año, el traslado a los usuarios finales del servicio eléctrico en la Provincia de Entre Ríos de las adecuaciones trimestrales del Valor Agregado de Distribución por aplicación del Anexo IV Punto D) adecuación de los costos de distribución de los contratos de concesión de las distribuidoras, incluyéndose el costo mayorista de energía y potencia, tratando que su resultado no sea mayor al 10% en la tarifa media a los usuarios finales en cada categoría, que no tengan subsidio.-

Que en el cuadro tarifario presentado por la ENERSA en fecha 30 de julio de 2019, incluye la adecuación de los Costos de Distribución correspondiente al período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019 de acuerdo a la Resolución N° 168/16 EPRE, y la variación de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, conforme a la Resolución N° 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico;

Que el procedimiento de cálculo del cuadro tarifario se realizó según las fórmulas y parámetros dispuestos en el Contrato de Concesión y la Resolución N° 168/16 EPRE, Anexo II, procedimientos para la determinación del cuadro tarifario;

Que en dicho cuadro tarifario presentado se contempla el cálculo de la tarifa Residencial Social para usuarios electrodependientes, que se aplica a los beneficiarios del Plan Tarifa para la Salud Decreto Provincial N° 817/03. Esta categoría de tarifa considera que, conforme la Ley N° 27.351 y lo dispuesto por CAMMESA, los precios mayoristas son bonificados en un cien por ciento (100%);

Que por Resolución N° 010/2019 de la Secretaría Ministerial de la Energía de Entre Ríos, se estableció ad referéndum del Ejecutivo Provincial, el procedimiento de reintegro de los ingresos no percibidos a fin de sostener la aplicación del Plan Estímulo durante el mes de enero del corriente y de la Tarifa Social Nacional durante el mes de enero y el trimestre febrero -abril de 2019, la cual fue ratificada el 05 de agosto de 2019 por Decreto N° 2248/19 MPIyS;

Que el Artículo 3º de la Resolución N° 1546/2019 del MPIyS de Entre Ríos del 15/08/19, el cual continua vigente, estableció extender la cobertura de la Tarifa Social Nacional al trimestre agosto/octubre 2019, aplicando para su instrumentación la Resolución N° 10/19 S.M.E.,

Que como consecuencia de las Resoluciones N° 010/2019 y 130/19 SME ratificadas por Decreto Nº 2248/19 MPIyS y las Resoluciones Nº 1546/19 MPIyS y N° 1705/19 del MPIyS, hasta un consumo de 150 kWh/mes (consumo base) se descontará el cien por ciento (100%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Para el consumo mensual excedente del consumo base de hasta los 150 kWh/mes, se descontará el cincuenta por ciento (50%) del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), (ii) para el resto del consumo excedente no tendrá descuento en el Precio Estabilizado de la Energía (PEE). Este descuento aplicado en el cuadro tarifario a los usuarios con Tarifa Social Federal, será retribuido a las distribuidoras por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que la Resolución Nº 218-E/2016 MEyM determinó que para el cumplimiento de la Ley Nº 27218 referida a Entidades de Bien Público, se las deberá considerar tarifariamente como usuarios Residenciales;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 1705/19 del MPIyS, en cuanto a tratar que su resultado no sea mayor al 10% en la tarifa media a los usuarios finales en cada categoría, que no tengan subsidio, por la presente se modifica parcialmente el traslado de las adecuaciones de VAD en la categoría Tarifa 1 - Pequeñas Demandas- T 1-Rural Residencial aplicadas en el cuadro tarifario presentado;

Que se han producido los correspondientes dictámenes técnico y legal, que obran agregados al expediente de referencia y forman parte de la presente en cuanto a sus fundamentos técnicos;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 48º inciso b) y 56º inciso g) de la Ley Nº 8.916 y en el Anexo IV del Contrato de Concesión de la Distribuidora ENERSA;

Que por Decreto Nº 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, por lo que en uso de las funciones establecidas;

El Interventor del EPRE

R E S U E L V E:

Art. 1º: Considerar de aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo de la Resolución RESOL-2019-14-APN-SRRYME#MHA de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, según el siguiente detalle:

**ANEXO**

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

**Previo de Referencia de la Potencia ($PROTEF / $/MW-mes) – Precio estabilizado de la Energía (PEE) (Horas Pico ($PER.PICO / $/Mwh) (Hora Resto ($PER.RESTO / $MWH) (Hora Valle ($PER.VALLE / $MWH)**

Grandes usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW-GUDI – 80000 – 3042 – 2911 – 2779

Demanda General Distribuidor – No Residencial – 80000 – 2122 – 2025 – 1928

Demanda Distribuidor Residencial – 80000 – 1852 – 1764 – 1676

Art. 2º: Aprobar los Valores del Cuadro Tarifario Provincial, contenidos en el Anexo I de la presente Resolución, de la que forma parte integrante de la presente, para aplicar a los consumos registrados a partir del 15 de septiembre de 2019, los que serán de aplicación para todas las Distribuidoras del Servicio Eléctrico de jurisdicción Provincial. Este Cuadro Tarifario mantendrá su vigencia para el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 inclusive.

Art. 3º: Establecer que toda la información necesaria para la correcta aplicación de las Resoluciones N°1866/05 SEN, N°03/11 SEN, N° 204-E2017 MEyM, y N° 14/19 SRRYME, como así también la Resolución Provincial N°010/19 SME, y las que en el futuro se emitan sobre estos tópicos, será previamente informada ante el EPRE por todas las Distribuidoras Provinciales, incluyendo aquellas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista - MEM- como Agentes de Mercado.

Art. 4º: Establecer que la determinación de los usuarios alcanzados por la Tarifa Social surgirá del cruzamiento de las bases de datos de las Distribuidoras con el SINTyS mediante la intermediación del EPRE, como así también las que adicionalmente el EPRE y el Poder Concedente determinen.

Art. 5º: Establecer que a las Entidades de Bien Público que cumplan con las pautas establecidas en la Res 218/16 Min de Energía y Minería, se les deberán aplicar los valores de la Tarifa Uso Residencial (Urbana o Rural), y aplicar el encuadramiento impositivo que les corresponda.

Art. 6º: Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, Página Web y redes sociales del EPRE, a las Distribuidoras Provinciales, a los medios periodísticos y oportunamente archivar.

**José Carlos Halle**, Interventor EPRE

*Bajar Anexo*

**Anexo 196-EPRE-19**

## ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 432 ATER

**ESTABLECIENDO REGIMEN EXCEPCIONAL DE FINANCIACION**

Paraná, 9 de setiembre de 2019

VISTO:

El Artículo 71° del Código Fiscal (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición faculta a la Administradora Tributaria a conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de las obligaciones tributarias, por plazos que no excedan de treinta y seis (36) meses;

Que es premisa de la administración fiscal de este gobierno provincial promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;

Que, en mérito a ello, atendiendo al contexto económico imperante y con la finalidad de sostener, en ese marco, la regularidad fiscal de los contribuyentes, se entiende oportuno implementar un Régimen Excepcional de Financiación que permita a los mismos regularizar las obligaciones tributarias, incluidos los intereses y multas;

Que el Régimen General proyectado a tales efectos comprenderá los tributos administrados por la Administradora Tributaria;

Que, atento a las características y particularidades de los contribuyentes y responsables, y en línea con las políticas que viene impulsando la Administradora Tributaria, deviene necesario realizar una segmentación de tales contribuyentes en relación a la capacidad contributiva y el total de la deuda que poseen ante el Fisco, por lo que el Régimen a implementar debe contemplar diversas alternativas de financiación, con distintas tasas de interés de financiación;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Establécese un "Régimen Excepcional de Financiación" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

Art. 2°.- Dispónense alcanzadas por el presente, las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de agosto de 2019, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidos en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, -entendiéndose por tales a aquellas deudas por las cuales se haya generado Planilla de Apremio Fiscal, independientemente del inicio de la ejecución judicial, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente Régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.

En el caso de procesos de fiscalización, a los fines de poder acogerse al presente, las deudas deberán estar conformadas por el contribuyente o responsable, importando en su caso el allanamiento a la pretensión fiscal.

Se encuentran excluidas del presente las deudas por las que se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún, involucrados o condenados en dichos procesos.

Art. 3º.- A los fines de establecer los plazos de financiación, anticipo y cuota mínima a abonar y tasas de interés a aplicar, clasifíquense los contribuyentes en:

a) CATEGORIA "A": personas humanas cuya deuda total actualizada por todos los tributos no supere los pesos cien mil ($ 100.000). A los fines dispuestos en el presente se considerarán imponibles a aquellos en los que el contribuyente tenga una participación mayor al veinte por ciento (20%) de la titularidad.

b) CATEGORIA "B": contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones del inciso a) y cuya deuda total actualizada no supere los pesos un millón ($ 1.000.000).

c) CATEGORIA "C": contribuyentes y responsables cuya deuda total actualizada sea mayor a pesos un millón ($ 1.000.000).

En los casos en que las deudas se encuentren en Apremio Fiscal, el porcentaje de anticipo a abonar no podrá ser inferior al doble de los porcentajes fijados en el Anexo I.

Art. 4°.- Establécese que la clasificación dispuesta en el Artículo 3° determinará las opciones de regularización de todos los tributos del contribuyente o responsable de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente.

Art. 5º.- Dispónese que las cuotas de los planes definidos en el Anexo I se realizarán de acuerdo al sistema de amortización francés sobre la deuda consolidada al momento de la confección del plan.

Art. 6º.- Dispónese que las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones efectuadas, solo podrán ser incluidas en hasta el máximo de seis (6) cuotas de acuerdo a la categorización del Artículo 3º y el Anexo I de la presente.

Art. 7º.- Dispónese que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en la presente serán mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 8°.- Dispónese que para gozar de los beneficios establecidos en la presente, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

Asimismo deberán tener pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de agosto de 2019 y hasta el momento de la confección del plan.

Art. 9º.- Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente Régimen se extenderá desde el 23 de septiembre de 2019 y hasta el 30 de diciembre de 2019 inclusive.

Art. 10º.- Dispónese que, para acogerse al presente Régimen, los contribuyentes deberán formalizar el acogimiento al Régimen Excepcional de Financiación ingresando con su Clave Fiscal de AFIP – Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Excepcional de Financiación", completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente; resultando para ello indispensable, la previa constitución de Domicilio Fiscal Electrónico, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 150/18 ATER.

Exceptúase de la modalidad indicada precedentemente a los contribuyentes de la Categoría "A", quienes podrán adherirse voluntariamente a la misma o bien concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, concretando la forma de pago que elija, de acuerdo a las opciones del Anexo I del presente.

Art. 11º.- El ingreso del anticipo o del pago total, deberá efectuarse el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del Plan de Facilidades o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo la primera el día 15 del mes inmediato posterior al del vencimiento de pago del anticipo.

Art. 12º.- Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante Clave Bancaria Uniforme (CBU), tanto del importe del anticipo como de las cuotas del Plan Excepcional de Financiación que se otorgue conforme a las disposiciones de la presente. A tal efecto deberá indicar la CBU de una cuenta bancaria, acompañando Constancia Impresa de la misma en caso que la Administradora Tributaria se lo requiera y, eventualmente, suscribir la documentación que se estime necesaria.

Dicha obligatoriedad podrá ser exceptuada por la Dirección del Interior, ante pedido debidamente fundado del contribuyente y/o responsable.

Si el débito no se hiciera efectivo en ninguno de los plazos previstos, el contribuyente y/o responsable podrá concurrir a la Representación Territorial respectiva, a retirar el Aviso de Vencimiento o bien imprimir el mismo desde la página Web del Organismo; siempre y cuando no hubieran operado las condiciones de caducidad.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este Artículo los contribuyentes de la Categoría "A", quienes podrán adherirse voluntariamente a esta modalidad.

Quienes no tengan la obligación del débito bancario directo tienen a disposición, como medios de pago de los Planes que suscriban conforme al presente Régimen, todos los canales habilitados por la Administradora Tributaria para el pago de los tributos provinciales.

Art. 13º.- Dispónese que, a los efectos de lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2° de la presente, los contribuyentes y/o responsables deberán constituir domicilio fiscal electrónico y manifestar su intención de acogerse al presente Régimen ingresando mediante la Clave Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) – Régimen Excepcional de Financiación de Deudas – Consulta de Deuda – Generar Adhesión, que a tal efecto la Administradora Tributaria generará, hasta los diez (10) días corridos antes del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 9°. El sistema generará una constancia a efectos de ser presentada al momento de la confección del plan.

La adhesión realizada en los términos indicados en el párrafo precedente implicará el allanamiento a la pretensión fiscal y/o determinación de deuda de la Administradora y el desistimiento de toda acción o derecho, incluso el de repetición.

Asimismo, la suscripción del plan deberá realizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la determinación de la deuda en proceso de fiscalización. El incumplimiento de dicho plazo implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria con los beneficios establecidos en el presente Régimen, pero no tendrá efecto alguno el allanamiento indicado en el párrafo precedente.

Suscripto el plan pertinente se procederá a la clausura del proceso de fiscalización.

Art. 14º.- Considérese que los acogimientos a los planes previstos en la presente, serán considerados como Planes de Financiación a los fines de la aplicación de las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del Artículo 49º del Código Fiscal (t.o. 2018).

Art. 15º.- La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:

a) En los planes de pago hasta doce (12) cuotas: La falta de cancelación de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de su vencimiento.

b) En los planes de pago de más de doce (12) cuotas: La falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda cuota impaga, o la falta de pago de la última cuota a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota.

En caso de caducidad del plan, los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 68° y concordantes del Código Fiscal (t.o. 2018), y se derivará la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

La caducidad no tendrá efecto alguno sobre el allanamiento o renunciamiento que señala el Artículo 16° de esta Resolución, ni respecto de la interrupción de la prescripción que la suscripción del Plan provoca.

Los ingresos fuera de término de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengaran un interés resarcitorio, según lo establecido por el Artículo 85° del Código Fiscal (t.o. 2018).

La Dirección del Interior podrá dispensar la caducidad y mantener la vigencia del Plan suscripto, por única vez y a pedido del contribuyente o responsable, cuando éstos ingresen el pago de las cuotas vencidas e impagas dentro de los diez (10) días de haberse cumplido los plazos establecidos en el Artículo 14°, incisos a) y b), a tal efecto deberá reimprimir las cuotas vencidas.

Art. 16º.- El acogimiento a los beneficios del presente, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al presente Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamientos referidos en este Artículo.

Art. 17º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Sergio Daniel Granetto**, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de Entre Ríos

**ANEXO I**

**Cantidad de cuotas - Anticipo - Tasa de interés de financiación - Cuota mínima Categoría "A" - Cuota mínima Categoría "B" - Cuota mínima Categoría "C"**

Contado – 0 - - - 0 – 0 - 0
3 cuotas – 5% - 1,5% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
6 cuotas – 5% - 1,5% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
12 cuotas – 5% - 1,5% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
18 cuotas – 5% - 2% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
24 cuotas – 5% - 2% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
30 cuotas – 10% - 2,5% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000
36 cuotas – 10% - 2,5% - $ 500 - $ 2.000 - $ 20.000

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

**ANTERIORES**

### CONCORDIA

En los autos caratulados: "Alvarez Marta Estela y Coronel Cipriano Beato s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8539, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 26/28 - 2do. Piso de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el causante Don CIPRIANO BEATO CORONEL, DNI 5.813.456 fallecido el 05 de junio de 2019, vecino que fuera de la localidad de Concordia, departamento con ultimo domicilio en Isthilart N° 1099 bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 5 de agosto de 2019. 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Cipriano Beato Coronel, D.N.I. N° M 5.813.456 fallecido en fecha 05/06/2019, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R.- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.- Dése intervención al Ministerio Fiscal.- 6.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo- Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006) en formulario 04.- 7.- Cítese mediante cédula a Estela Silvina Coronel, Rosa Virginia Coronel, José Alberto Coronel, Marta Ofelia Coronel, Graciela Itatí Coronel, Jorge Marcos Coronel y Ramón Irineo Coronel en los domicilios denunciados, para que comparezcan a estar a derecho por si o por apoderado por el término de diez días, quedando confección y diligenciamiento cargo parte interesada.- 8.- Sin perjuicio de lo denunciado en el escrito promocional -Capítulo 1 , manifestar bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios –Art. 718 CPCC. A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 3 de setiembre de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

**F.C. 04-00004415 3 v./13.9.19**

— — —

En los autos caratulados "Méndez, Martín David s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10024) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 26/28, 2do. Piso de Concordia, Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARTIN DAVID MENDEZ, DNI N° 13.575.999, fallecido en fecha 18 de Agosto de 2009, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 23 de agosto de 2019. 1.- Por presentados la Sra. Gloria Patricia Ruiz Díaz, Ezequiel Nicolás Méndez, Yamil Jesús Méndez, Emmanuel Sebastián Méndez y Noelia Madelaine Méndez por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chiovetta, con domicilio procesal constituido en calle 25 de Mayo N° 901 de esta ciudad, dándosele por parte la intervención legal que por derecho le corresponde. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Martín David Méndez, DNI N° 13.575.999, fallecido en fecha 18 de Agosto de 2009, vecino que fuera de la ciudad de Concordia; E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Mandar agregar documental acompañada. 5.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 8/11/2006) en formulario 04. 7.- Tener por abonada la tasa de justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago que se acompañan. 8.- Tener presente lo denunciado que no tienen conocimiento de la exist-

encia de otros herederos- excepto de los ya denunciados y tener por cumplimentado lo dispuesto en el Art. 718 in fine del CPCC, conforme el escrito promocional, Capítulo II. 9.- Mandar agregar Aporte Caja Forense Art. 46 de la Ley 9005 y estampilla actuación letrada correspondiente al Dr. Francisco Salvador Chiovetta, que se acompaña. 10.- Mandar reponer sellado respecto del acta de nacimiento de Emmanuel Sebastián Méndez. A lo demás oportunamente. Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 28 de agosto de 2019 – **Ana María Noguera**, secretaria.

**F.C. 04-00004416 3 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la suscripta, de esta jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "García, Dora Luisa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 8613), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, doña DORA LUISA GARCIA, DNI N° 4.923.316, fallecida en fecha 31 de marzo del año 2019, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, de nacionalidad argentina, domiciliada en calle Salto Uruguayo Nº 216, Concordia, Provincia de Entre Ríos, nacida el 3 de julio de 1944, hija de don Martín Horeste García y de doña Idelmira Natalia Wicki, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 12 de abril de 2019. Visto: ..., Resuelvo: 1.- ... -2.- Tener por presentados a María Eugenia y Alberto Sebastián Nuñez García, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Federico Del Valle, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Dora Luisa García, DNI N° 4.923.316, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño minimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5. ... 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. 8.- ... -. A lo demás, oportunamente Notifíquese. Fdo. Dra. Flavia Pasqualini, Jueza subrog.".

Concordia, 19 de junio del 2019 - **Gimena Bordoli,** secretaria.

**F.C. 04-00004455 3 v./16.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "Sangoi, Zunilda s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 8831), cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, doña ZUNILDA SANGOI, DNI N° 5.269.282, fallecida en fecha 8 de abril del año 2019, en Concordia, Provincia de Entre Ríos, casada, sexo femenino, nacionalidad argentina, cuyo último domicilio fue en calle Entre Ríos Nº 717, Piso 10, Dpto. "B", Concordia, Provincia de Entre Ríos, nacida el 27 de enero de 1946, hija de don Américo Sangoi y de doña Amanda Luisa Klein, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 4 de junio de 2019. Visto: ..., Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Dres. Gonzalo Federico del Valle y Carlos Ignacio Del Valle, en nombre y representación de Guido Osvaldo Momesso, en mérito a las facultades consignadas en la copia del Poder Judicial acompañado, con el domicilio real denunciado y por constituído el procesal, por parte, déseles intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Zunilda Sangoi, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 6.- Citar a los herederos denunciados, señores Osvaldo Martín Momesso, Karen Zuni Momesso y Anabel Momesso, a los domicilios denunciados en el promocional, a fin de que en el plazo de diez días corridos de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... a lo demás, oportunamente. Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez subrogante".

Concordia, 5 de agosto de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria.

**F.C. 04-00004460 3 v./16.9.19**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos "Pezzini, Isabel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6698), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. ISABEL PEZZINI, DNI N° 5.682.504, vecina y fallecida en esta ciudad de Concordia el día 27 de abril de 2005; bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de julio de 2019.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ...2.- ...3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ...5.- ...7.- ...8.- ... A lo demás, oportunamente.- Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 26 de julio de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 04-00004463 3 v./16.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en autos "Gallegos, Gloria Raquel y Gallegos, Manuel Luis s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 4886), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. GALLEGOS MANUEL LUIS, DNI Nº 5.815.675, vecino y fallecido en esta ciudad de Concordia el día 14 de marzo de 2019; bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de agosto de 2019. Visto: ... - Considerando: ... - Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- ...5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... A lo demás, oportunamente.- Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 20 de agosto de 2019 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

**F.C. 04-00004464 3 v./16.9.19**

— — —

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Viera, Diego Jonathán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13834/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DIEGO JONATHAN VIERA, DNI N° 33.594.742, fallecido el día 10.08.2019, en Concordia, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 26 de agosto de 2019 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Diego Jonathan Viera, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dra. Susana Pertus, Juez subrogante".

Chajarí, 26 de agosto de 2019 – **Facundo Munggi,** secretario.

**F.C. 04-00004449 3 v./16.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Vargas, Pedro Damián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13807/19, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO DAMIAN VARGAS, DNI N° 13.171.567, fallecido el día 5.12.2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de agosto de 2019 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Pedro Damián Vargas, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de

treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dra. Susana Pertus, Juez subrogante".

Chajarí, 27 de agosto de 2019 – **Facundo Munggi**, secretario.

**F.C. 04-00004451 3 v./16.9.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fabani Roberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12140, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO DANIEL FABANI, M.I. 11.772.904, fallecido el día 28 de abril de 2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

**F.C. 04-00004411 3 v./13.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "De La Cruz Hernán Mariano s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12072, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HERNAN MARIANO DE LA CRUZ, Documento Nacional Identidad N° 25.661.024, fallecido el día 14 de septiembre de 2018 en esta ciudad, con último domicilio en calle 30 de Marzo N° 110 de Pueblo Belgrano. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan**, secretaria prov.

**F.C. 04-00004424 3 v./13.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luserna Isolina Teresa s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 7628, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ISOLINA TERESA LUSERNA, Documento Nacional Identidad Nº 1.935.204, fallecido el día 10 de mayo de 2019, en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel,** secretaria supl.

**F.C. 04-00004445 3 v./16.9.19**

— — —

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría provisoria del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin, en autos caratulados "Sack Enrique Pedro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 4134), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ocurrido en San Salvador, E. Ríos, el 17-06-2016 de don ENRIQUE PEDRO SACK, DNI N° 5.786.253, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 13 de agosto de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Don Enrique Pedro Sack, MI Nº 5.786.253, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Firmado: Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 5 de setiembre de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

**F.C. 04-00004422 3 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, Provisorio, en autos caratulados: "González, Arturo y González, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 4082) cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes don ARTURO GONZALEZ, MI N° 1.874.114 y MARIA LUISA GONZALEZ, MI Nº 5.060.743, vecinos que fueran del Dpto. San Salvador y que fallecieran en San Salvador el 21 de julio de 1997 y en Concordia, E.R., el 03 de agosto de 2018.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 29 de julio de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Ricardo Agustín Larocca - Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 22 de agosto de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

**F.C. 04-00004456 3 v./16.9.19**

— — —

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Passadores Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14514 del año 2019), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar de la última publicación, la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ROSA PASSADORES, Matrícula Individual N° 6.345.509, vecina que fue de esta ciudad, fallecida en la misma el 7 de febrero de 2019.

Victoria, 5 de setiembre de 2019 – Maricela Faccendini, secretaria.

**F.C. 04-00004408 3 v./13.9.19**

— — —

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago Cesar Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Muchinik Marta Paulina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA PAULINA MUCHINIK, DNI Nº 5.322.668, vecina que fuera del Departamento Villaguay, fallecida en fecha 05 de octubre de 2018. Publíquese por tres días.

Villaguay, 14 de agosto de 2019 – **Armando D. Giacomino**, secretario int.

**F.C. 04-00004452 3 v./16.9.19**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Urich Alfonso - Sauer María Felicita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18288, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFONSO URICH, MI: 2.081.362, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 13 de octubre de 1995; y de MARIA FELICITA SAUER, MI: 5.360.972, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 16 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de septiembre de 2019 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

**F.C. 04-00004469 3 v./17.9.19**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Rosenbrock Ibarra Avelino Policarpo - Iseli Delia María s/ Sucesorio ab intestato" N° 19671, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AVELINO POLICARPO ROSENBROCK IBARRA, DNI N° 13.548.249, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Cerrito, en fecha 28/03/2009 y DELIA MARIA ISELI, DNI N° 16.614.677, vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/11/2009. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

**F.C. 04-00004491 1 v./13.9.19**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Varisco de Sasia Teodora Ramona s/ Sucesorio ab intestato" N° 20026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de TEODORA RAMONA VARISCO, MI Nº 0.577.084 vecina que fuera del Departamento de Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27.4.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 3 de septiembre de 2019 – **María J. Aguirre,** secretaria.

**F.C. 04-00004492 1 v./13.9.19**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Ramos Francisco Gregorio - Leguizamón Elza s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20053, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCO GREGORIO RAMOS, DNI N° 2.086.947 y ELZA LEGUIZAMON, DNI N° 5.040.255, ambos vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 04/12/2008 y 07/05/2019 respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de septiembre de 2019 – **María J. Aguirre,** secretaria.

**F.C. 04-00004497 1 v./13.9.19**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barbagelata Julio Edmundo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO EDMUNDO BARBAGELATA, MI: 5.939.398, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Oro Verde, en fecha 1 de agosto de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 4 de septiembre de 2019 – **Lucila del H. Cerini,** secretaria.

**F.C. 04-00004505 3 v./17.9.19**

— — —

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría interina de la Dra. Carina E. Bazzana, en los autos "Erramuspe Ramón Américo - Chatelain Mabel Haydee s/ Sucesorio ab intestato - Expte. N° 14681-19" cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de RAMON AMERICO ERRAMUSPE, DNI Nº 92.638.102 y MABEL HAYDEE CHATELAIN, DNI N° 2.341.471 vecinos que fueron del Departamento Colón fallecidos el 27 de marzo de 2002, y 22 de mayo de 2019 respectivamente, ambos en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 20 de agosto de 2019... Declárase abierto el juicio sucesorio de Ramón Américo Erramuspe y Mabel Haydee Chatelain vecinos que fueron del Departamento. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 28 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana**, secretaria interina.

**F.C. 04-00004488 3 v./17.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría interina de la Dra. Carina E. Bazzana en los autos "Robin Nemesio Fermín s/ Sucesorio ab intestato – Expte. N° 14.447-18" cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de NEMESIO FERMIN ROBIN, DNI N° 5.804.761 vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el 5 de junio de 2018 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 20 de marzo de 2019.-... Declárase abierto el juicio sucesorio de Nemesio Fermín Robin, DNI N° 5.804.761 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz – Jueza". Publíquese por tres días.

Colón, 26 de agosto de 2019 – **Carina E. Bazzana,** secretaria interina.

**F.C. 04-00004489 3 v./17.9.19**

— — —

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de Concordia (E. Ríos) Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HUGO CRISTHIAN MARCELINO AGUIRRE, DNI N° 31.022.051, fallecido el 5 de diciembre de 2017, en San Vicente (Pcia. de Bs. As.), con último domicilio en esta ciudad Concordia, para que así lo acrediten y comparezcan a estos autos "Aguirre, Hugo Cristhian Marcelino s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8395).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de agosto de 2018. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Cristhian Marcelino Aguirre, DNI Nº 31.022.051, vecino de la localidad de Calabacilla, Dpto. Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 6.-.... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Gimena Bordoli, secretaria. Publíquese por tres días.

Concordia, 7 de marzo de 2019 - **Gimena Bordoli,** secretaria.

**F.C. 04-00004490 3 v./17.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - suplente, Secretaría N° 2 a cargo de la suscripta en los autos caratulados: "Macedo, Nilda del Valle s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 9990" cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NILDA DEL VALLE MACEDO, MI N° 3.957.481 quien falleció el día 07.11.2013 , vecina que fuera de la ciudad de Concordia.

"Concordia, 5 de agosto de 2019.... - 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/8/2015 y Art. 728 del CPCyC)...- A lo demás oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 22 de agosto de 2019 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C. 04-00004493 3 v./17.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Concordia (E. Ríos) Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por AQUILINA BRITEZ DE CENTURION GIMENEZ (Paraguaya, M.I. sin identificar, fallecida en fecha 29/09/1978) y el Sr. MANUEL DERLIS CENTURION (Paraguayo, DNI Nº 92.688.780, fallecido el 24/05/2010), ambos en esta ciudad, para que así lo acrediten y comparezcan a estos autos "Britez de Centurión Giménez, Aquilina - Centurión, Manuel Derlis s/ Sucesorio ab intestato" – (Nº 12908).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de julio de 2019. Visto... Resuelvo: 1... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Aquilina Britez de Centurión Giménez y de Manuel Derlis Centurión, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley – Art. 728 Inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC, Ley 26.994-. 4. ... 8. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de julio de 2019 - **José M. Ferreyra,** secretario.

**F.C. 04-00004503 3 v./17.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2 de Concordia (E. Ríos) Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don ROQUE ESPINDOLA, DNI Nº 5.787.999, fallecido el 6 de noviembre de 2012; y doña ERLINDA RAMONA GALLEGOS, DNI "F" Nº 5.050.792, fallecida el 7 de noviembre de 2015; ambos en esta ciudad, para que así lo acrediten y comparezcan a estos autos "Espíndola Roque y Gallegos Erlinda Ramona s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 8130).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de noviembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Roque Espíndola y de

Erlinda Ramona Gallegos, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Gabriel Belén; Juez".

Concordia, 6 de agosto de 2019 - **Gimena Bordoli,** secretaria.

**F.C. 04-00004504 3 v./17.9.19**

— — —

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del suscripto, en autos "Engelberg Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6704, cita y emplaza por tres veces durante treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento ocurrido de la causante Sra. SUSANA ENGELBERG, DNI Nº 5.061.531, fallecida el día 12 de mayo del año 2019, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de agosto de 2019. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Susana Engelberg, DNI Nº 5.061.531, vecina que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 21 de agosto de 2019 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 04-00004509 3 v./17.9.19**

— — —

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Lorenzon Artemia Bienvenida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14.037, Año 2.019, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARTEMIA BIENVENIDA LORENZON, L.C. Nº 1.221.561, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos el día 19 de Junio de 2018, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.

Diamante, 5 de setiembre de 2019 – **Leonardo D.J. Robledo**, secretario subgte.

**F.C. 04-00004487 3 v./17.9.19**

— — —

## FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría única del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados "Dirie Santiago Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte, N° 16682, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTIAGO ANDRÉS DIRIE, DNI Nº 4.709.693, vecino que fuera de la ciudad de Federación (Entre Ríos), fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, en fecha 06 de agosto de 2019. Publíquese por tres días.

Federación, 22 de agosto de 2019 – **Santiago A. Bertozzi,** secretario int.

**F.C. 04-00004501 3 v./17.9.19**

— — —

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Zapata Tomas, Fumaneri Dominga Luisa Roquelina y Zapata Alberto Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10628, la que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ZAPATA ALBERTO LUIS, DNI 14.322.211, fallecido en la localidad de Gualeguay el día 16 de junio de 1997, con último domicilio en Octavo Distrito de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 14 de agosto de 2019.- ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Alberto Luis Zapata, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del C.P.C.C.- ... A lo demás oportunamente.- Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Notifíquese. Firmado: Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 21 de agosto de 2019 – **Delfina M. Fernández,** secretaria.

**F.C. 04-00004482 3 v./17.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados "Rolon Conrado, Cocco Celia Ester y Rolon José Luis s/ Sucesorio as intestato", Expte. N° 8898, la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don ROLON CONRADO, D.N.I. N° 1.783.696, fallecido en la localidad de Gualeguay el día 19 de febrero de 2010, con último domicilio en calle América N° 12 de la ciudad de Gualeguay; Doña CELIA ESTER COCCO, D.N.I. N° 1.455.321, fallecida en fecha 21 de febrero de 2019 en la ciudad de Gualeguay; y Don JOSE LUIS ROLON, D.N.I. N° 8.593.090, fallecido en la ciudad de Gualeguay en fecha 24 de marzo de 2009, todos con ultimo domicilio en calle América N° 12 de Gualeguay Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 3 de septiembre de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de José Luis Rolon, Conrado Rolon y Celia Ester Cocco, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. ... Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC. Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. Firmado Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de setiembre de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

**F.C. 04-00004483 1 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del doctor Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la doctora Delfina Fernández, hace saber por un día en los autos caratulados: "Velázquez Agustín Emilio - Sucesorio ab intestato", Expediente 10824, que se ha decretado la apertura del juicio sucesorio de AGUSTIN EMILIO VELAZQUEZ, DNI 56660122, vecino que fuera de esta ciudad donde falleciera el día 14 de marzo de 2019 a los un años de edad, ordenado publicar edictos por un día en el Boletín Oficial – Art. 2340 del Cod. Civ. y Com., último párrafo y tres días en Radio FM 94.3 Ciudad – Art. 728 del CPCC llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: "Gualeguay, 27 de junio de 2019. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Agustín Emilio Velázquez, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com.- último párrafo y por tres días en Radio FM 94.3 Ciudad- Art. 728 CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 26 de julio de 2019 – **Rosa M. Fernández,** secretaria.

**F.C. 04-00004484 1 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un día, a herederos y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don AMÉRICO VICTORIO CAFFARENA, D.N.I. N°

5.849.229, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay y donde falleciera el día 4 de abril de 2018.

El presente se encuentra ordenado en los autos caratulados: "Piaggio Margarita Teresita De Jesús y su acumulado Caffarena Américo Victorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 2122- y cuya resolución en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 6 de agosto de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Américo Victorio Caffarena, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 Cód. Civ. y Com. -último párrafo- llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días. -Fdo.: Dr. Fabián Morahan, Juez".

Gualeguay, 8 de agosto de 2019 – **Delfina M. Fernández**, secretaria.

**F.C. 04-00004494 1 v./13.9.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Sobredo Héctor Horacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7742, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR HORACIO SOBREDO, Documento Nacional Identidad N° 8.398.353, fallecido el día 10 de marzo de 2017, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel**, secretaria supl.

**F.C. 04-00004495 3 v./17.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Nobile Angela Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 11874, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ANGELA LUISA NOBILE, LC N° 1.493.411, nacida en Gualeguaychú, el 3 de agosto de 1931, hija de Enrique María Nobile y Angela María Zeroli, vecina de esta ciudad, con último domicilio en calle J.M. Colombo Nº 868, fallecida en Gualeguaychú, el 18 de septiembre de 2015, a la edad de 84 años. Publìquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de agosto de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria.

**F.C. 04-00004496 3 v./17.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Piccini Armando Francisco y Berardo Ana Francisca María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12147, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ARMANDO FRANCISCO PICCINI, L.E. N° 1.977.324, fallecido el día 14 de setiembre de 2009 y ANA FRANCISCA MARIA BERARDO, DNI 1.490.439, fallecida el día 8 de junio de 2019, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de setiembre de 2019 – **Sofía De Zan,** secretaria.

**F.C. 04-00004499 3 v./17.9.19**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Piccini Ana María Julia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7750, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada ANA MARIA JULIA PICCINI, Documento Nacional Identidad N° 10.877.214, fallecida el día 23 de febrero de 2019, en Diamante.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2019 – **Gabriela Castel**, secretaria supl.

**F.C. 04-00004500 3 v./17.9.19**

— — —

## C. DEL URUGUAY

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº Dos, Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Leiva María Vicenta y Garmendia Isabel Marta s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9334 Folio 264 Año 2019, se cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes: MARIA VICENTA LEIVA, DNI Nº 0.731.905, de nacionalidad argentina, mayor de edad, hija de Catalina Spadigliero y Alejo Leiva, nacida en esta Provincia de Entre Ríos, en fecha 29 de Julio del año 1905, viuda de sus primeras nupcias con Nicolás Anastasio Garmendia; fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay el día 4 de Noviembre del año 2001 y de ISABEL MARTA GARMENDIA, DNI Nº 1.769.406, de nacionalidad argentina, mayor de edad, hija de María Vicenta Leiva y Nicolás Anastasio Garmendia, nacida en esta Provincia de Entre Ríos en fecha 7 de Junio del año 1935, de estado civil soltera, fallecida en esta ciudad de Concepción del Uruguay en fecha 6 de Diciembre del año 2018; para que lo acrediten en el término de treinta días.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 10 de junio de 2019.- ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín 0ficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por las causantes, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER ... Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 28 de agosto de 2019 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

**F.C. 04-00004510 1 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaría del Dr. Fabián José Alú (suplente), en los autos caratulados: "Aduco, Eduardo Isidro s/ Sucesorio ab intestato" (N° 8572, F° 110, año 2019), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don EDUARDO ISIDRO ADUCO, fallecido en Concepción del Uruguay el día 22/1/2018, vecino que fuera de la localidad de Herrera, Dpto. Uruguay.-

La resolución que lo ordena, se transcribe en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2019.- ... Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 5, y con la documentación obrante a fs. 6, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decretase la apertura del proceso sucesorio de Eduardo Isidro Aduco, vecino que fuera de la localidad de Herrera.- Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- ... Fdo: Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 8 de agosto de 2019 – **Fabián José Alú,** secretario supl.

**F.C. 04-00004512 1 v./13.9.19**

# CITACION

ANTERIOR

## CONCORDIA

**a MIGUEL VENTURA**

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 4, a cargo del Dr. Roberto E. Masara, Secretaría a cargo del Dr. Rodrigo Gossn, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26, Piso 4to, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en autos caratulados: "Briozzi, Néstor Rubén Matías y otro c/ Ventura, Miguel s/ Cobro de pesos" (Expte. N° 5578), cita y emplaza por diez días al Sr. VENTURA MIGUEL, para que comparezca a tomar la intervención legal correspondiente en los presentes autos, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes respectivo -Art. 31 del C.P.L.-

La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: "Concordia, 31 de julio de 2019.- Visto ... Resuelvo: 1.- Tener presente a sus efectos lo manifestado y hacer lugar a lo solicitado, consecuentemente, citar al demandado Miguel Ventura por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, sin cargo para la actora, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar la intervención legal correspondiente, bajo apercibimientos de que si vencido el plazo de la citación no compareciere, se dará intervención al defensor de ausentes respectivo -Art. 31 del C.P.L..- Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. Dr. Roberto E. Masara, Juez del Trabajo N° 4 interino".

Concordia, 8 de agosto de 2019 – **Rodrigo Gossn,** secretario.

**14522 2 v./13.9.19**

# REMATE

ANTERIOR

## GUALEGUAYCHU

**Por Carlos R. Ronconi**

Matr. 634

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú del doctor Ricardo Javier Mudrovici (Juez

Suplente), Secretaría de la doctora Gabriela Castel (suplente), hace saber por dos días, que en los autos caratulados "Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Limitada s/ Quiebra", Expediente 5289 ha designado al martillero Carlos Rubén Ronconi, Matricula N° 634 y CUIT N° 20083568438, para el día lunes 30 de septiembre del año 2019 a las 8:00 hs., por ante, el actuario, proceda en pública subasta a rematar, en el local donde funcionara la fallida Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Ltda., sin base y al mejor postor, los siguientes bienes muebles:

1 prensa neumática para quesos duros y semiduros de 4 cuerpos doble
1 prensa neumática para quesos duros y semiduros de 5 cuerpos doble
1 prensa neumática para quesos duros y semiduros de 9 cuerpos doble
1 escalera de acero inoxidable
1 pileta de acero inoxidable para deposito de masa de quesos desueradora
1 tina quesera de 3000 lts con motoreductor agitadores y lira con plataforma
1 desueradora automática de 12.000 lts con lavado automático
1 tina para 12.000 lts - y otra tina para 12.000 lts
1 plataforma de trabajo de acero inoxidable con escalera
1 olla acero inoxidable 1.000 lts
1 bomba sanitaria trifásica industrial
1 mesa de hierro de 0.50 por 0.80 aproximadamente
Varios lotes de mangueras sanitarias diferentes medidas
1 mesa de 0.50 por 2.50 aproximadamente
1 maquina para envasar dulce de leche en potes de 400 grs
1 mesita de 0.30 por 0.90
1 mesita de 0.30 por 0.90
1 maquina envasadora de yogourt marca bisignamo
1 maquina envasadora de yogourt marca bisignamo
1 encintadora de cajas regulable
1 bach con motoreductor, agitador y escalera de 3.000 lts
1 bach con motoreductor y agitador de 5.000 lts marca Tecnal
1 base tipo escaleras
1 tanque de PVC de 1.000 lts con jaula
1 pileta tipo tolva con 3 cisternas de 200 lts c/u
1 escalera de acero inoxidable de 10 escalones
1 compresor para amoníaco N° 344 tipo 2150 marca Sinfa de 30 hp
1 compresor para amoníaco N° 315 tipo 2150 marca Sinfa de 30 hp
1 lote de chapas de zinc
1 lote de cabriadas
1 lote de perfiles
1 lote de hierro tipo C de 5 mts aproximadamente
1 armadora de cajas
1 encintadora de caja parte inferior regulable
1 cinta transportadora de acero inoxidable
1 bacha para sachet
1 sacheteadora
1 sacheteadora
1 bomba sanitaria de acero inoxidable de 5 hp
1 bacha de mano de acero inoxidable
1 banquilla con patas de acero y tapa de aluminio
1 homogeneizador con motor de 75 hp para 10.000 lts
1 bomba sanitaria de 3 hp
1 bomba sanitaria de 3 hp
1 bach térmico de elaboración de acero inoxidable de 5.000 lts con motoreductor y agitador (a)
1 bach térmico de elaboración de acero inoxidable de 3.000 lts con motoreductor y agitador (b)
1 bach térmico de elaboración de acero inoxidable de 2.800 lts con motoreductor y agitador (c)
1 tacho de acero inoxidable
1 escalera de acero inoxidable de 2 escalones
1 mesa de trabajo con escalera chica
1 mesa de trabajo con escalera grande
1 tanque térmico de acero inoxidable de 1.000 lts con motoreductor y agitador (d)
1 tanque térmico de acero inoxidable de 1.000 lts con motoreductor y agitador (e)
1 enfriador de yogourt de 5.000 lts
1 tanque térmico de acero inoxidable horizontal de 10.000 lts con motoreductor, agitador y sistema de lavado químico (1)
1 tanque térmico de acero inoxidable horizontal de 15.000 lts con motoreductor, agitador y sistema de lavado químico (2)
1 tanque térmico de acero inoxidable horizontal de 15.000 lts con motoreductor, agitador y sistema de lavado químico (3)
1 tacho de acero inoxidable
1 escalera de acero inoxidable de 9 escalones
1 escalera de acero inoxidable de 7 escalones
1 bacha de acero inoxidable
1 bacha de acero inoxidable
1 montacarga eléctrico para 200 kg
1 tacho de acero inoxidable
1 caja de herramientas
1 pileta con tapa de acero inoxidable
1 pileta de acero inoxidable de 4.000 lts
1 pileta de acero inoxidable de 4.000 lts
1 plataforma de hierro para trabajo de 1.50 por 3.50 con escalera
1 pailat para elaboración de dulce de leche con motoreductor de 500 lts
1 pailat para elaboración de dulce de leche con motoreductor de 500 lts
1 tanque de acero inoxidable con motoreductor de 500 lts
1 tanque de acero inoxidable de 5.000 lts ideal para chasis de camión a desmontar
1 tanque de acero inoxidable de 1.000 lts con motoreductor
Varios lotes de llaves de acero inoxidable de 1 y 3 vías de 2 y 3 pulgadas
Varios lotes de codos y curvas de acero inoxidable de 2 y 3 pulgadas
Varios lotes de caño de acero inoxidable 2 y 3 pulgadas
Lotes de caños galvanizados
1 maquina encintadora inferior de cajas regulables
1 cinta transportadora de 3 mts aproximadamente con motor
1 pasteurizador de 10.000 lts/h marca Meitar con bomba sanitaria y agua caliente
1 bomba sanitaria de 3 hp
1 bomba sanitaria de 3 hp
1 bomba sanitaria de 3 hp
1 bomba sanitaria de 5 hp
1 bomba sanitaria de 5 hp
9 bases de acero inoxidable de 0.20 por 0.25 por 2.50.

Los adquirentes deberán abonar en el acto del remate y en dinero en efectivo el total del precio de compra más el I.V.A. y la comisión del martillero del 10% mas I.V.A. y el porcentaje imputable al adquirente del impuesto a la subasta de bienes muebles del 0.50%.

Los señores compradores deberán retirar los bienes adquiridos una vez finalizado el remate y previo el pago de la compra. En caso de tener que desmontar o desarmar los bienes adquiridos deberá acordar día y fecha con el martillero para su realización. Los bienes a subastarse podrán ser revisados con anterioridad a la subasta previa consulta con el martillero a los teléfonos (03446) 480 046 o 15632104/15632917.

Gualeguaychú, 3 de setiembre de 2019 – **Gabriela M. Castel,** secretaria supl.

**F.C. 04-00004462 2 v./13.9.19**

## REMATE

**NUEVO**

### GUALEGUAY

**Por Raúl Arnoldo Pena**
Matr. 361

El Juzgado del Trabajo de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos a cargo de la doctora Mónica María Terraza Secretaría a cargo del doctor Ramón Eusebio Urteaga hace saber por dos días en los autos caratulados: "Velasco Mariano Eduardo y otro c/ Piaggio Jorge Alfredo y otro s/ Ejecución de honorarios – Incidente", Expediente 869/18 que el martillero público Raúl Arnoldo Pena, matrícula N° 361 CMPER (CUIT 20-11312855-1) rematará el día 26 de septiembre de 2019 a las 10.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado, en las galerías del Juzgado sito en calle Monte Caseros 239, Gualeguay y en presencia del actuario. (Constancias de fs. 91) Pick Up marca Chevrolet cabina doble Modelo S10 2.8 TDI DLX 4x2 Electronic CD Motor M W M Motor N° M1A 369241, chasis marca Chevrolet N° Chasis 9BG138AJOBC460861 M Modelo año 2011 titular Piaggio Jorge Alfredo, DNI 11312726, domicilio Maestro Epele 359, Gualeguay.

Inscripto ante el Registro del Automotor N° 2 de Gualeguay al dominio KHP 418 en el estado en que se encuentra, sin base, contado, dinero en efectivo y mejor postor. No registra deuda en ATER. Comisión: 10% a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto de Ley cargo comprador. Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante en horario de oficina en calle Sarmiento 208 de esta ciudad.

La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: "Gualeguay, 2 de agosto de 2019. ... Publíquense edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón", con los alcances del Art. 561/562 del CPCyC y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. ... Doctora Mónica María Terraza, Jueza; Ramón E. Urteaga, secretario".

**Ramón E. Urteaga**, secretario.

**F.C. 04-00004514 2 v./16.9.19**

## USUCAPION

**ANTERIORES**

### PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Zuttion Lorena Anabel c/ Corsiglia de Mendoza Blanca Dora, sus herederos y/ sucesores s/ Usucapión - 33788" (Expte. Nº 33788), cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos que según Plano de Mensura Nº 187.448, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Area Urbana, Distrito U.R.9, Sección 9ª, Grupo 41, Manzana 2, Domicilio Parcelario en calle Avda. José Lino Churruarín Nº 2522, con una superficie de 315.00 m2, límites y linderos a saber:

NORTE: Recta amojonada parcialmente edificada 1-2 al rumbo S 80° 08´ E de 30.00 m lindando con Fermín Esteban Ramón Berlo.

ESTE: Recta alambrada 2-3 al rumbo S 9° 52´ O de 10.50 m lindando con Miguel Angel Micheloud.

SUR: Recta alambrada 3-4 al rumbo N 80° 08´ 0 de 30.00 m lindando con Ofelia Pamira Fogel.

OESTE: Recta amojonada 4-1 al rumbo N 9° 52´ E de 10.50 m lindando con Pasillo de acceso de Horacio Javier Schneider y otros; según Plano de Mensura de fs. 11, inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Paraná, bajo el T:54, Fº: 132, e inscripto en fecha 25/11/1941, para que en el plazo de quince (15) días comparezcan a los autos a ejercer sus derechos, y bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes (Reglamento para el Fuero Civil y Comercial punto 6.3.7), conforme el Art. 669 Inc. 3º CPCC.- Publíquese por dos días.-

Paraná, 29 de mayo de 2019 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

**F.C. 04-00004439 2 v./13.9.19**

— — —

### CONCORDIA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia (E. Ríos), Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única de la Dra. Natalia Gambino, en los autos "Gauna, Juan Manuel c/ Arbelais de Delacula, Delia y otro s/ Usucapión", Expte. Nº 8.859, cita y emplaza por el término de treinta y un (31) días (Art. 330 del CPCC) contados a partir de la última publicación del presente a Delia Arbelais de Delacula, MI F 00.573.623 (CUIL N° 23-00573623-4) y/o Juan José Delacula y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien resulte propietario del inmueble sito en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Manzana 8 "Norte" – 3 "Oeste" N° 2.235, Domicilio Parcelario: Calle Sarmiento N° 1.037, Partida Impuesto Inmobiliario N° 163.925, con una superficie de ciento noventa y un metros cuadrados setenta y seis decímetros cuadrados (191,76 m2), y tiene los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S 81° 15´ E de 15,00 metros lindando con Carla y Juan Cruz Pedroni.-

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 09° 32´ O de 13,69 metros lindando con Tito D. Graglia.-

SUR: Cinco rectas a saber: (3-4) al rumbo N 80° 00´ O de 2,28 metros. (4-5) al rumbo N 10° 00´ E de 1,93 metros, (5-6) al rumbo N 80° 46´ O de 7,04 metros, (6-7) al rumbo S 10° 00´ O de 2,00 metros y (7-8) al rumbo N 80° 00´ O de 5,83 metros todas lindando con Sabina Eloisa Olmos y otros.-

OESTE: Recta (8-1) al rumbo N 10° 00´ O de 13,55 metros lindando con calle Sarmiento, según Plano de Mensura N° 75.746 confeccionado por el Agrim. Francisco Mendoza y registrado en la Dirección de Catastro Provincial el 10/junio/2.014, encontrándose inscripto en fechas 29/abril/1.960 Propiedad 77.005, F° 1.405, T° 73, Sección C. U. y en 30/abril/1.979 bajo Matrícula N° 114.441, Sección C. U. en el Registro de la Propiedad Inmueble de Concordia (E. Ríos) a nombre de la citada, para que comparezcan a tomar en el juicio la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (Arts. 329 y 669, Incs. 2º y 3º, y ccs. del CPCC).-

Concordia, 22 de agosto de 2019 – **Natalia Gambino**, secretaria

**F.C. 04-00004435 2 v./13.9.19**

### SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaria única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio en autos caratulados: "Falcon Alicia Juana c/ Benítez de Noir Santa s/ Usucapión" (Expte. N° 2006), cita y emplaza a Santa Benítez de Noir y/o sus herederos Y sucesores y a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER N° 17-153306 , Plano de Mensura N° 64616, manzana 2, Grupo 276, sito calle La Armonía N° 560 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de dos mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setena y dos decímetros cuadradas (2.258,72 m2) con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45° 39' E de 24,75 m. divisoria con calle La Armonía;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 44° 21' O de 91,34 m., divisoria con Palacio Abdon;

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N 44° 01' O de 24,91 m., divisoria con Luis María González

Y NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N 44° 27' E de 90,63 m. divisoria con Luis María González-

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 25 de abril de 2016.- Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial ... , a la demandada y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley,- ... Fdo.: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".-

"San Salvador, 28 de diciembre de 2017.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Atento que de autos surge que se citó a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado bajo Partida N° 17-80018/3, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda; a los efectos de evitar planteos nulificantes corresponde citar por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble correctamente individualizado bajo Partida N° 153.306.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".-

"San Salvador, 5 de agosto de 2019.- Vistos y Considerando: ... Resuelvo: ... 2°) Decretar como medida de mejor proveer la reiteración de la citación por edictos en los términos ordenados a fs. 20, pto. 3, y 85, pto. 1, en el que deberá consignarse la citación a la accionada Santa Benítez de Noir y en su caso, a sus sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponde en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 22 de agosto de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

**F.C. 04-00004457 2 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en autos caratulados: "Bertone Cristhian Marcelo c/ Malarin Paccazochi Nélida Beatriz S/ Usucapión" (Expte. N° 3815), cita y emplaza a Nélida Beatriz Malarin de Paccazochi y/o sus herederos y sucesores y a todas aquellas personas,que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER N° Nº 17- 153428, Plano de Mensura Nº 64826, manzana 1602, Grupo 222, sito calle Av. Entre Ríos Nº 41 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de un mil setecientos metros cuadrados (1.700,00 m2) con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 45º 39" E de 40.00 m. divisoria con Avda. Entre Ríos;

SURESTE: Tres rectas a saber (2-3) al rumbo S 44º 21" O de 25,00 m. divisoria con Ana Malarin de Giacomelli (Su); (3-4) al rumbo N 45º 39" O de 12,00 m. y (4-5) al rumbo S 44° 21" O de 25,00 m. divisoria estas dos ultimas con Nélida B. Malarin de Paccazochi;

SUROESTE: Recta (5-6) al rumbo N 45° 39" O de 28,00 m. divisoria con calle O. Terranova y

NOROESTE: Recta (6-1) al rumbo N 44° 21" E de 50,00 m.

divisoria con Gisela Mendoza y otro; Graciela D Salvi de Vázquez y Luis A. Mazurier.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 7 de febrero de 2019. Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a los demandados y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 13 de agosto de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin,** secretario.

**F.C. 04-00004458 2 v./13.9.19**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, provisorio, en autos caratulados: "Avalo, Félix c/ Ortega, Pedro Horacio y/o propietarios desconocidos s/ Usucapión" (Expte. Nº 3397), cita y emplaza a Pedro Horacio Ortega y/o sus herederos y sucesores y/o propietarios y a todas aquellas personas que se consideren con derechos al inmueble: 1) Partida ATER N° 17-153577, Plano de Mensura N° 64964, manzana 12, Grupo 171, sito calle José Hernández N° 530 de la planta urbana de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, constante de una superficie total de tres mil trescientos treinta y seis metros cuadrados, con cuatro decímetros cuadrados (3.336,04 m2) con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Rectas (1-2) alambrada al rumbo S 44° 37' E de 39,74 m divisoria con Marcelo J. Cardozo, Antonio O. Gauto, Edgardo R. Piñeiro y Irma C. Medina;

SURESTE: Tres rectas a saber (2-3) alambrada al rumbo S 44° 34' O de 39,92 m. divisoria con Magdalena Altamirano de Artigas y Ricardo Pizzotti; (3-4) alambrada al rumbo N 47° 26' O de 3,81 m. divisoria con Ricardo Pizzotti y (4-5) alambrada al rumbo S 44° 40' O de 34,10 m. divisoria con Ricardo Pizzotti y Manuel Pizzotti;

SUROESTE: Recta (5-6) alambrada al rumbo N 45° 39' O de 46,37 m. divisoria con calle J. Hernández y

NOROESTE: Tres rectas a saber (6-7) alambrada al rumbo N 45° 14' E de 49,74 m. divisoria con Armando Rodríguez; (7-8) alambrada al rumbo S 45° 24' E de 9,98 m. y (8-1) alambrada al rumbo N 44° 25' E de 25,17 m. divisoria con Nicolás F.I. Malarin Suc.

La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 11 de junio de 2018. Visto y Considerando: ... Resuelvo: ... 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, a la demandada y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Dra. Celina T. Salina Rey, Juez Civil, Comercial y del Trabajo subrogante".

"San Salvador, 8 de agosto de 2019.- Visto: ... Resuelvo: ... 2°) Decretar como medida de mejor proveer la reiteración de la citación por edictos en los términos ordenados a fs. 14, pto. 3, en el que deberá consignarse la citación al accionado Pedro Horacio Ortega y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponde en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.- ... Fdo.: Dr. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 30 de agosto de 2019 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario.

**F.C. 04-00004459 2 v./13.9.19**

## USUCAPION

**NUEVAS**

### CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría única a cargo de Gimena Bordoli, sito en Bartolomé Mitre 26/28, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, hace saber por el término de quince días contados desde la última publicación, que en los autos caratulados: "Arce Miguel Abel c/ Mega Juan Justo s/ Usucapión", Expte, N° 8230 cita y emplaza al demandado Juan Justo Mega, D.N.I. N° 1.880.585 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en: Provincia de Entre Ríos, Concordia - Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 12 - Manzana 45 Norte - 6 Oeste N° 276, calle Laprida N° 2857 esq. calle Juan Justo Mega, Concordia, Entre Ríos, Catastro: Plano de mensura N° 80.726, realizado por el agrimensor Natalio L. Gini, inscripto en la Dirección de Catastro el 23/03/2018, superficie: 443,36 m2. Límites y linderos:

Al NORTE: linea amojonada 1-2 al rumbo S 79° 00' E de 17,67 metros, lindando con Héctor Eduardo Viero.

Al ESTE: línea amojonada 2-3 al rumbo S 11° 00' O de 25,27 metros, lindando con Juan Justo Mega.

Al SUR: línea amojonada 3-4 al rumbo N 79° 00' O de 17,42 metros, lindando con calle J.J. Mega.

Al OESTE: línea amojonada 4-1 al rumbo N 10° 26' E de 25,27 metros, lindando con calle Laprida.-

Inscripción registral o dominial: Mega, Juan Justo, 100%, inscripción Concordia 26/11/1958- T° 71- F° 4209. Datos del poseedor: Arce, Miguel Abel, DNI N° 12.378.483, domicilio: Laprida 2854, Partida Provincial: N° 168.175/2, Partida Municipal N° 75830 (antecedente Partida Provincial N° 140211, Partida Municipal N° 39609), Dpto. Concordia, C.P. N° 3.200, (ER), comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponde y bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 23 de noviembre de 2018. Visto: ... 1.- ... 2.- Tener por presentado al Dr. Rafael Mariano Giampaolo, en representación del Sr. Miguel Abel Arce, en mérito a las facultades consignadas en el Poder obrante a fs. 2, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención en tal carácter. 3. Tener por promovido juicio de usucapión por Miguel Abel Arce contra Juan Justo Mega, con domicilio denunciado en calle R. Sáenz Peña N° 30, Depto. "C" de esta ciudad. 4.- ... 5.- Citar por edictos, que se publicarán por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario local -en un tamaño de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima-, al demandado Juan Justo Mega y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble motivo de la acción, para que en el término de quince días, comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente le corresponde y bajo apercibimientos de ley. 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... 10 ... 11... 12 ... 13 ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 8 de mayo de 2019 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C. 04-00004507 2 v./16.9.19**

— — —

### GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay a cargo de la doctora Teresita Inés Ferreyra, Secretaría a cargo de la doctora Rosa María Fernández, hace saber por dos días que en autos: "Paragua María Teresa c/ Camarano Gilberto Ricardo y otro – Usucapión", Expediente 8817 que cita y emplaza por el término de quince días y bajo los apercibimientos de ley a los demandados Camarano Gilberto Ricardo, LE 7.700.748 con domicilio en calle Ayacucho 3119, de San Andres, Bs. As.; Camarano de Molina Ana Beatriz, LC 6.268.325, domiciliada en calle Posadas 3893, de Villa Adelina, Bs. As y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Carmen Gadea 192 esquina Coronel González, planta urbana del Municipio de Gualeguay, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguay bajo la Matricula 108337, Distrito Ciudad, Departamento Gualeguay, Plano Nº 8.550, Certificado Nº 366.987, calle Carmen Gadea Nº 192, Segundo Cuartel, Manzana 247, Lote Tres, Partida Inmobiliaria Nº 2.305, el que según titulo se determina como fracción de terreno con todo lo edificado, ubicado en el Angulo Suroeste de las calles Coronel González y Carmen Gadea, el que según Plano de Mensura practicado por el Ing. Luis. G. Basone se designa como lote tres y consta de una superficie de ciento cuarenta y nueve metros sesenta y ocho decímetros cuadrados (149,78 m2) y que se encuentra entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 10-2 al Noreste 83° 35' de 5,69 cm que linda en calle Coronel González.

ESTE: Recta 2 -12 al Sudeste 9° 39' de 25,90 m que linda con calle Carmen Gadea.

SUD: Recta 12-11 al Sudoeste 83° 35' de 5.90 m que linda con el lote cuatro hoy de Ricardo Ramón Camarano.

OESTE: Recta 11-10 al Noroeste 9° 11' de 25.90 que linda con el lote dos hoy de María de Carmen y Carlos Saturnino Camarano.

Antecedente dominial tomo 80 folio 639 Camarano Pedro Gilberto. Titularidad del dominio. 1) Camarano Gilberto Ricardo, arg. mayor de edad, LE 7.700.748, casado en primeras nupcias con Laura Sofía Agüero, domicilio calle Ayacucho 3119, San Andrés, Bs. As.; Camarano de Molina Ana Beatriz, arg. mayor de edad, LC 6.268.325, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Molina, domicilio Posadas 3893, Villa Adelina, Bs. As.

Adjudicación: Autos "Camarano Pedro Gilberto - Sucesorio" Juzg. Civil y Comercial Gguay. 9-4-84, Ent. 1235 16-5-84.

NOTA: Se les adjudica en condominio y por partes iguales, para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda bajo los apercibimientos de ley.-

El auto que ordena la medida en su parte pertinente expresa: " "Gualeguay, 6 de junio de 2019. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble por el termino de quince días bajo los apercibimientos de ley. ... Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 5 de agosto de 2019 – **Rosa M. Fernández**, secretaria

**F.C. 04-00004485 2 v./16.9.19**

## QUIEBRAS

**ANTERIORES**

### PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Muñoz María Dolores S- Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3660, en fecha 02/09/2019 se ha declarado la quiebra de MARIA DOLORES MUÑOZ, 20.894.989, CUIL/T: 27-20894989-1, con domicilio en Garrigó N° 1649 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durando con domicilio constituido en calle Presidente Perón 709 Dpto. "A" - P.B. de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 10 horas y los días martes de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04/11/2019 inclusive.

Se han fijado los días 23/12/2019 y 11/03/2020 para que la sindica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 6 de septiembre de 2019 – **Luciano J. Tochetti,** secretario int.

**F. 05-00000201 5 v./16.9.19**

— — —

### BUENOS AIRES

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, Secretaría N° 60 Edicto diario de publicaciones legales Juridicción ciudad de Basabilvaso, Departamento de Uruguay, Entre Ríos.

El Juzg. Nac. de 1º Inst. en lo Comercial Nº 30, a cargo de Sebastian I. Sánchez Cannavó, Secretaría Nº 60, a mi cargo, sito en Montevideo 546 6º piso, CABA, comunica por cinco días que el 01/07/2019 se decretó la quiebra de MANFICO S.A., s/ Quiebra (Com. 19411/2016) 30-5787496-3, con domicilio en Maipú 474, 6º piso "A", CABA. Síndico: contador Emilio María Llorens, Montevideo 527, 5º frente, 4373-3930.

Plazo para verificar ante el síndico: hasta el 02/10/2019 (LCQ 32) de 12:00 a 18:00 hs. Informe individual (LCQ 35): 14/11/2019. Se ordena a la fallida y a terceros que entreguen al síndico los bienes de la fallida.

Se intima a la deudora para que: 1) entregue a la sindicatura los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 24 hs; y 2) constituya domicilio procesal en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Se prohíben los pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 05 de julio de 2019 - **Thelma L. Losa,** secretaria.

**F. 05-00000207 5 v./17.9.19**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

### PARANA

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**
**PRESIDENCIA DE LA NACION**
**DIRECCION NACIONAL VIALIDAD**
**Licitación Pública Nacional N° 08/2019**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la licitación pública nacional la siguiente obra:

NUMERO DEL PROCESO DE CONTRATACION 46/17-0036-LPU19.

OBRA: Bacheo con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico en caliente en la R.N. N° 12 - Tramo: Empalme R.P. Nº 26 - Empalme R.N. N° 131 y R.P. N° 32 - Sección: Km 361,32 - Km 420,09 - Malla 17A, de la Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos treinta y tres millones trescientos setenta y tres mil con 00/160 ($ 33.373.000,00) referidos al mes de junio de 2019 y un plazo de obra de cuatro (4) meses.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: Pesos trescientos treinta y tres mil setecientos treinta con 00/100 ($ 333.730,00).

APERTURA DE OFERTAS: 25 de septiembre del 2019 a las 12:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: pesos cero ($ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de agosto de 2019 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar) portal electrónico de contrataciones de obra pública.

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerla de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

**A. Julián Rubio**, Jefe 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad, **Adriana C. Rodríguez,** Jefe Sección Licitaciones y Compras, 17º Dto. Entre Ríos, Dirección Nacional de Vialidad.

**F.C. 04-00004046 15 v./18.9.19**

— — —

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS**
**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**
**Licitación Pública N° 12/19**

De conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 331/19 del Tribunal de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, procédase al llamado a Licitación Pública N° 12/19, por la "Provisión de equipamiento informático y licencias de softwares para modernización tecnológica del Poder Judicial de Entre Ríos".-

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales - Laprida N° 251 - Paraná - Entre Ríos - de lunes a viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206142.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: $11.407.997,00 (pesos once millones cuatrocientos siete mil novecientos noventa y siete con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial- 1er. Piso - Edificio Tribunales - Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 27 de septiembre de 2019 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia - Oficina de Compras y Asesoramiento 1er. Piso - Paraná - Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.-

**F.C. 04-00004414 3 v./13.9.19**

— — —

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**
**Licitación Pública N° 39/19**

OBJETO: Contratar el Servicio de Transporte, Alojamiento y Alimentación para la Delegación Entrerriana de Deportistas- que participarán en las finales de los "Juegos Nacionales Evita 2.019", a realizarse en la ciudad de Mar del Plata entre los días 06 al 11 de octubre del corriente año.

DESTINO: Secretaría de Deportes.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 27/09/19 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 10 de setiembre de 2019 – **Pedro A. González Solano,** director general UEP; **Romina G. Berenguer,** Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UEP.

**F. 05-00000206 3 v./16.9.19**

— — —

## FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
**Licitación Pública N° 011/2019 D.E.**
Decreto N° 730/2019 D.E.

OBJETO: llamar a licitación pública tendiente a la provisión de materiales – 300 m3., de hormigón elaborado Tipo H21 y 50 m3., de hormigón elaborado H8- Reglamento CIRSOC 201, que serán destinados a la construcción de la "Alcantarilla sobre Arroyo Chajarí en Av. Alem, ciudad de Chajarí".

APERTURA: 26 de setiembre de 2019. Hora: 10 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno, Edificio Municipal, planta alta, Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: en Tesorería Municipal, Salvarredy 1430, de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.700,00 (pesos un mil setecientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: $ 1.700.000,00 (pesos un millón setecientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno.

Telefax: 03456-420150 / 420135 Fax interno 28.

Chajarí, 5 de setiembre de 2019 – **Pedro Jorge Galimberti,** presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín**, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00004446 4 v./16.9.19**

— — —

## VICTORIA

**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**
**Licitación Pública N° 004/2019**
Decreto N° 1146/19

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria Entre Ríos, de 300.000 (Trescientos Mil) kilogramos de Policloruro de Aluminio Líquido (PAC. 18), para tratamiento de agua potable;

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos veintiún millones con 00/100 ($ 21.000.000,00)

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 01 de octubre de 2.019 a las 09:00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos cuarenta y dos mil con 00/100 ($ 42.000,00) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.-

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.-

Victoria, 9 de setiembre de 2019 – **Matías A. Bardou,** Secretario de Planeamiento.

**F.C. 04-00004426 3 v./13.9.19**

# LICITACIONES

**NUEVAS**

## PARANA

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**INSTITUTO AUTARQUICO BECARIO PROVINCIAL**
**Licitación Pública Nº 01/19**

OBJETO: Adquisición de solución llave en mano de almacenamiento con conectividad SAN y firewall en clúster en ambiente de Alta Disponibilidad (HA)

APERTURA: Instituto Autárquico Becario Provincial, el día 25 de septiembre de 2019 a las 10:00 hs

VENTA DE PLIEGOS: en el Instituto Autárquico Becario Provincial – Fernández de la Puente 220 – Oficina 6 y 7 – Paraná – Entre Ríos

CONSULTA: 0343 4207979 - http://www.institutobecario.gov.ar – compras@institutobecario.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500)

Paraná, 10 de septiembre de 2019 – **Claudia E. Gieco,** Directora Ejecutiva IABP; **Cristian G.D. Medrano**, Jefe Área Administrativo Contable IABP.

**F.C. 04-00004549 3 v./17.9.19**

— — —

## LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**
**Licitación Pública Nº 001/2019**
**Segundo llamado – Decreto Nº 279/2019**

Compra equipamiento- válvulas – bridas - caños- para conexión de tres (3) cisternas de 135 mil lts. c/u. Pliego sin costo.

OFERTAS: Municipalidad de Santa Elena, Eva Perón y Buenos Aires (CP 3192- Entre Ríos).

APERTURA: 03/10/2019

HORA: 11.00 A.M. o día posterior si este no fuere hábil.

Santa Elena, 10 de setiembre de 2019 – **Silvio Alejandro Moreyra,** presidente municipal.

**F.C. 04-00004467 3 v./17.9.19**

# ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

## PARANA

**CANUS SA**
**Convocatoria**

Conforme lo resuelto por el directorio de CANUS SA, en reunión del día 05 de septiembre de 2019 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de octubre de 2019 a las 19:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1. Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2. Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2.019.

3. Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4. Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 la Ley de Sociedades.

5. Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6. Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.

7. Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

8. Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el articulo sexto del estatuto social.

9. Otorgar mandato a un accionista para que en representación de CANUS SA asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo SA para el día 11 de octubre de 2019 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.

Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a CANUS SA, como accionista de Clínica Modelo SA en la mencionada asamblea.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito

de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

**Carlos Zavalla**, presidente

**F.C. 04-00004351 5 v./13.9.19**

— — —

**CLINICA MODELO SA**
**Convocatoria**

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo SA, en reunión del 05 de septiembre de 2019, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de octubre de 2.019 a las 11.00 horas en primera convocatoria y en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 12.00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2.019.

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4) Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 de la Ley de Sociedades.

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la distribución de resultados, conforme precedentes.

7) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a asamblea general ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

**Carlos Zavalla**, presidente.

**F.C. 04-00004353 5 v./13.9.19**

— — —

**EL RINCON SOCIEDAD ANONIMA**
**Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de septiembre de 2019, en primera convocatoria a las 10 horas y segunda convocatoria a las 11 horas, en Avda. Luis A. Etchevehere N° 19 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Ratificación de lo decidido en asamblea general extraordinaria realizada en fecha 30 de abril de 2019.

2 - Distribución de dividendos 2018.

3 - Aprobación de confección de balance especial y cuotas de liquidación.

4 - Aprobación de la gestión directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea convocada, deberán proceder conforme el artículo 238 Ley 19.550. Por el plazo de ley y previamente estarán a disposición los libros y la documentación respaldatoria de la contabilidad del ejercicio. A tal efecto se dispondrá la sede de la sociedad lunes a viernes de 9 a 13 horas, Avda. Luis A. Etchevehere Nº 19 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. María del Rosario Sensever, presidente designada por acta de Directorio N° 58 de fecha 15.02.2016.

Paraná, 29 de abril de 2019 - **El Directorio**.

**F.C. 04-00004364 5 v./16.9.19**

— — —

**FEDERACION MEDICA DE ENTRE RIOS**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Federación Médica de Entre Ríos de acuerdo a lo establecido por los artículos 18°, 20°, 21°, 22°, 28°, 43°, 45° y concordantes de los estatutos aprobados por Resolución N° 260 DIPJ del 10/10/2000 hace saber que el consejo directivo de fecha 04 de Setiembre de 2019 ha convocado a Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el día 9 de octubre de 2019 en la ciudad de Paraná en la sede de FEMER sita en calle 9 de Julio N° 362, a las 9:30 Horas, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de control correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 1º de julio de 2.018 y el 30 de junio de 2.019.

3 - Elección de los miembros del consejo directivo, incluyendo la mesa ejecutiva-, de la comisión fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina, Titulares y Suplentes respectivos y correspondientes.

4 - Designación de dos socios para rubricar el acta de asamblea.

NOTA: Art. 21°: Las asambleas se formarán con una delegación por cada entidad miembro de FEMER de hasta tres delegados titulares y dos suplentes, que podrán actuar en sustitución de aquellos en todo momento; condición que acreditarán en cada oportunidad mediante certificación o credencial extendida por el presidente, secretario o quien hiciere sus veces, de la entidad miembro respectiva.

Art. 22°: Las asambleas se constituirán con un "quórum" de la mitad más uno de las delegaciones de las entidades miembros en condiciones de votar que integran la Federación Médica de Entre Ríos. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta requerida, la Asamblea se constituirá y sesionará válidamente con un tercio como mínimo de las delegaciones de entidades miembros citadas, siendo válidas sus resoluciones.

**Rodolfo Nery,** presidente; **Fernando Vázquez Vuelta**, secretario.

**F.C. 04-00004438 2 v./13.9.19**

— — —

## C. DEL URUGUAY

**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS RUTA J LIMITADA**
**Convocatoria**

De conformidad a lo establecido en los Arts. 37, 38 y 48, Inc. 1°, 2º y 10º de nuestros estatutos sociales convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de octubre de 2019, a las 19:30 horas, en nuestra sede social, con domicilio en calle 18 Nº 344 de Caseros, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos señores socios presentes en la asamblea para que aprueben y firmen conjuntamente con el presidente y secretario, el acta a labrarse.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de excedentes y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo noveno ejercicio económico, cerrado el 30 de junio del 2019.

3 - Elección de tres asambleístas para que reciban los votos y verifiquen el escrutinio de la elección a realizarse como lo establece el estatuto social y el Reglamento de Elecciones.

4 - Elección de cinco consejeros titulares en reemplazo de los señores: Gómez Carlos Ariel, Racigh Rubén Horacio, Aduco Javier Lujan, Racigh Leonardo Gabriel, Muñiz Sergio Manuel, y de tres consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Gette Raúl Ernesto, Villanova Jorge Gaspar y Garelli Julio Pedro. Todos por el término establecido en el estatuto social.

5 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año en reemplazo de los señores: Garelli Aníbal Gregario y Aguet Ismael Luís, respectivamente.-

6 - Autorización de la asamblea para brindar servicios a no asociados. INAC Resolución 110/76 Articulo 1 Inc. B.

La elección de los miembros del consejo de administración, se llevará a cabo de acuerdo al estatuto y al Reglamento de Elecciones, para lo cual deberá retirarse copia de dicho Reglamento en nuestra sede social ubicada en Calle 18 N° 344 de Caseros. Las listas de candidatos deberán presentarse hasta diez días corridos posterior a la última convocatoria, cumplimentando todos los requisitos exigidos al efecto por la mencionada reglamentación.

Articulo 39°) Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

**Luis A. Pusch,** presidente, **Carlos A. Gómez**, secretario.

**F.C. 04-00004454 2 v./13.9.19**

# ASAMBLEAS

**NUEVAS**

## PARANA

**CENTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES DE MARIA GRANDE**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva del Centro de Industria, Comercio y Actividades Afines de María Grande, convoca a sus socios a la

Asamblea General Ordinaria del 4 de Octubre de 2019 a las 20 hs, en primera y a las 21 hs en segunda convocatoria en el Salón Municipal de Convenciones de la Terminal, ubicado en calle Urquiza de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que, por delegación de asamblea. Aprueben y suscriban el acta respectiva al momento de la clausura, conjuntamente con el presidente y el secretario.

2 - Lectura del acta anterior.

3 - Explicación de los motivos de la demora en realizar la Asamblea.

4 - Consideración de la memoria.

5 - Consideración de los balances de los ejercicio irregular enero 2017, ejercicio anual 2017, ejercicio anual 2018 e informe de la comisión revisadora de cuentas.

6 - Acto eleccionario, escrutinio y proclamación de los socios electos para la renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisadora de cuentas, de acuerdo al siguiente detalle.

A) Elección por un año de once socios para integrar la comisión directiva en el carácter de miembros titulares, para ocupar entre ellos los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, prosecretario, tesorero y protesorero, tres vocales titulares y dos vocales suplentes, de acuerdo a lo estipulado por el Art 12 del estatuto.

B) Elección por un año de dos socios para integrar la comisión revisadora de cuentas, el primero de ellos en el carácter de titular y el segundo en el carácter de suplente, conforme a los Arts. 23 y 24 del estatuto.

NOTA: De acuerdo con lo establecido en el Art. 28 el estatuto social: "En las asambleas ordinarias el quórum necesario es la mitad mas uno de los socios con derecho a votar. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida en cualquier número".

**Diego S. Gómez**, presidente; **Walter D. Gotte**, secretario.

**F.C. 04-00004486 1 v./13.9.19**

— — —

**SG 24 SA**
**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de la firma "SG 24 SA", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de septiembre de 2019, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria para el caso de fracasar la primera, en el domicilio comercial de calle Almafuerte N° 162 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1- Consideración de los documentos contenidos en los artículos 63 a 66 y 294 Inc. 5° de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio financiero N°21 cerrado el día 31 de mayo del año 2.019, haciéndoles saber a los señores accionistas que dicha documentación se encuentra a vuestra disposición en el domicilio de la empresa desde el día de la fecha.

2 - Evaluación y aprobación de la gestión social realizada por los directivos de la sociedad en el ejercicio social N° 21 finalizado el 31 de Mayo de 2.019.-

3 - Fijación y aprobación de las remuneraciones de los miembros del directorio -en exceso de lo establecido en el 4°párrafo del artículo 261 L.S.C.- correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Mayo de 2019.-

4 - Distribución de utilidades.

5 - Designación de dos asamb1eístas para suscribir el acta respectiva.

**Jerónimo M. De Bueno,** abogado.

**F.C. 04-00004508 5 v./19.9.19**

— — —

**ASOCIACION DE LEONES DEL DISTRITO O-2**
**Convocatoria**

Atento lo dispuesto por el estatuto de la Asociación de Leones del Distrito "O-2", obrante en la I.G.P.J. de la Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 10): De las Asambleas Ordinarias, esta Gobernación convoca a los delegados de los Clubes de Leones del Distrito "O-2", conforme a los términos del Artículo 12): De los delegados, del citado estatuto, a la Asamblea Ordinaria a realizarse en el domicilio de su sede central, situada en la esquina de las calles Santos Domínguez y Pacto Unión Nacional (Santo Domínguez N° 713), de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de octubre de dos mil diecinueve, a las 15 horas para tratar el siguiente orden del día.

1 – Izamiento de las banderas.

2 – Invocación leonística.

3 – Constitución de la asamblea y elección de dos asambleístas para que aprueben y suscriban juntamente con presidente y secretario, el acta que se labre.

4 – Apertura de la asamblea a cargo del león gobernador, en su carácter de presidente.

5 – Consideración de la memoria, balance general, correspondiente al ejercicio 2018-2019.

6 – Consideración de la memoria, balance general, dictamen de la comisión revisora de cuentas e informes de secretario y tesorero de la gobernación, correspondiente al ejercicio 2018-2019.

7 – Renovación de los miembros de la comisión directiva para el período fiscal 2019-2020.

8 – Designación de los integrantes de la comisión revisora de cuentas para el ejercicio fiscal 2019-2020.

9 – Firmantes autorizados para las cuentas y operaciones bancarias. Orden de prelación león Ricardo Omar Giménez, gobernador Distrito O2; león Lucrecia Santiago, secretaria, león Stella Maris Stewart**,** tesorera.

De los estatutos:

Art. 12) De los delegados – Los socios de los clubes de leones al día en sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos, serán representados en las asambleas, por un delegado por cada 10 socios de su club, o fracción de 5 o mayor de socios de su club; si no alcanza tal valor será independiente de su número de socios y tendrán como mínimo un delegado titular y un suplente, contando el delegado con una antigüedad de un año y un día de acuerdo a reglamento.

Paraná, 5 de setiembre de 2019 – **Ricardo O. Giménez**, gobernador; **María L. Santiago**, secretaria.

**F.C. 04-00004511 1 v./13.9.19**

— — —

## CONCORDIA

**ASOCIACION CIVIL LOS NARANJOS DE LA CONCORDIA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Citase a los socios de la Asociación Civil Los Naranjos de la Concordia a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 27 de septiembre de 2019 a las 16 hs. en la sede social de calle San Martín Nº 119, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente

orden del día:

1 - Consideración del balance general y estado de los recursos y gastos del ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2019 y del informe de los revisores de cuentas.

2 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2019.

**Silvia E. Irastorza,** presidente; **María M.R. Merro**, secretaria, **Carlos F. Guitar,** tesorero.

**F.C. 04-00004517 1 v./13.9.19**

— — —

**ASOCIACION CIVIL DE ESTUDIOS PARA LA OPTIMIZACION E INNOVACION DE LA GESTION PUBLICA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 13 y cc. del estatuto social, la comisión directiva de la Asociación Civil de Estudios para la Optimización e Innovación de la Gestión Pública, convoca a Ud., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día veinticinco de octubre del 2.019 a las 21,00 Hs. en el domicilio de calle San Luis N° 244 de la ciudad de Concordia, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para que junto al presidente y secretario firmen el acta correspondiente.-

2 - Lectura y aprobación del acta anterior.-

3 - Tratamiento y consideración de la memoria administrativa, del estado de situación patrimonial, del estado de recursos y gastos, del estado de evolución del patrimonio, del estado de flujo de efectivo y del estado de origen y aplicación de fondos con sus correspondientes anexos y notas aclaratorias por el ejercicio N° 01 -irregular- cerrado al 30/06/2019.-

4 - Informe del Órgano de Fiscalización.-

Del estatuto:

Artículo 16°) Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de asistentes en condiciones de votar. Serán presididas por el Presidente de la entidad, el vicepresidente o en su defecto, por quien la asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos, quien ejerza la Presidencia de la asamblea, solo tendrá voto en caso de empate.

**La comisión directiva**.

**F.C. 04-00004515 2 v./16.9.19**

— — —

**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUAN BAUTISTA ALBERDI**
**Convocatoria**

De acuerdo al acta Nº 06/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019 de comisión directiva y de acuerdo al estatuto del Club Social

y Deportivo Juan Bautista Alberdi de La Criolla, se llama a todos los socios a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 2019 a las 19.30 Hs, sito en calle Rio Bermejo Nº 287 de La Criolla, para tratar el orden del día, a saber:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual; estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio Nº 34 cerrado el día 31 de diciembre de 2015.-

3 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual; estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio Nº 35 cerrado el día 31 de diciembre de 2016.-

4 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual; estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio Nº 36 cerrado el día 31 de diciembre de 2017.-

5 - Lectura, consideración y aprobación de la memoria anual; estados certificados por contador público, balance general, cuadros de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio Nº 37 cerrado el día 31 de diciembre de 2018.-

6 - Elección para designar nuevas autoridades o miembros de la comisión directiva titulares y suplentes y un revisor de cuentas titular y un suplente. -

7 - Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

**La comisión directiva.**

**F.C. 04-00004519 3 v./17.9.19**

— — —

## GUALEGUAY

**GRUPO AMISTAD ASOCIACION CIVIL**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Grupo Amistad Asociación Civil, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Moreno 84 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día de 04 octubre del año dos mil diecinueve a las 20,00 Hs, en la que se tratara el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento y aprobación de la memoria y balance por el ejercicio económico cerrado el 01/4/2018.

2 - Tratamiento y aprobación de la memoria y balance por el ejercicio económico cerrado el 01/4/2019.

3 - Designación de nuevo asesor espiritual.

4 - Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, setiembre de 2019 – **La comisión directiva.**

**F.C. 04-00004468 1 v./13.9.19**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**ALIANZA FRANCESA**
**Convocatoria**

En la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de agosto de 2019, se reúnen en la sede de la Alianza Francesa, sita en 25 de Mayo 502, miembros de la comisión directiva, Victoria Lanterna, Marcia Etchart, Ma. Teresa Ronco, Jorgelina Bertocchi, Emilio Larrivey, Daniel Osuna, Elsa Rodríguez, Patricia Viera, Ma. Eugenia Rivollier.

Siendo las 18.00 hs se declara abierta la sesión, dándose lectura al acta anterior, la cual es aprobada por unanimidad. Manifiesta a continuación la Srta. presidente, que esta reunión tiene como fin convocar a Asamblea General Ordinaria.

Luego de un intercambio de opiniones se fija como fecha para la misma, el día viernes seis de septiembre de 2019 a las 18.00hs.En la misma será tratado el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta del asamblea anterior.

2 - Lectura de la memoria y consideración del balance, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 2019.

3 - Renovación total de la comisión directiva,

4 - Designación de dos socios para la firma del acta.

Sin mas se levanta la sesión siendo las 19 horas.

Gualeguaychú, 26 de agosto de 2019 – **Victoria Lanterna**, presidente; **Marcia Etchart,** secretaria.

**F.C. 04-00004481 1 v./13.9.19**

## SANTA FE

**ASOCIACION DE PROFESORES DE FISICA DE LA ARGENTINA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación de Profesores de Física de Argentina (APFA) convoca a la Asamblea General Ordinaria para las 14:00 hs del día lunes 30 de septiembre de 2019, en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura (FCEIA), Av. Pellegrini 250, Rosario, Santa Fe.

Se establece para la citada asamblea, el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2 - Llamado a agregar temas al orden del día.

3 - Designación de la Junta Electoral para la elección de las nuevas autoridades de APFA (2019 – 2021).

4 - Consideración de las propuestas para socios honorarios.

5 - Consideración de la memoria, balance e informe de la comisión revisora de cuentas del último ejercicio.

6 - Elección de las nuevas autoridades de la entidad para el período 2019 – 2021.

7 - Políticas a seguir en el bienio 2019 – 2021

8 - Temas surgidos a partir del punto 2.

Rosario, 10 de setiembre de 2019 – **Juan A. Farina**, presidente; **Alejandra Rosolio,** secretaria, **Germán Blesio**, tesorero.

**F.C. 04-00004471 1 v./13.9.19**

# COMUNICADO

**NUEVO**

## COLON

**ASOCIACION VIRGEN DEL ROSARIO**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convocó a los socios de la Asociación Virgen del Rosario a la Asamblea General Ordinaria, que se realizó el 23 de agosto de 2019 a las 19 y 30 hs, en su sede, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-

2 - Designación de dos asociados presentes para que junto con el presidente y el secretario, labren el acta de esta asamblea.-

3 - Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente asamblea.

4 - Lectura y consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, anexos e informe de revisores de cuentas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.-

NOTA: Estatuto: Articulo 29: Las Asambleas se constituirán en el lugar y la hora indicadas c/ el 51 por ciento de los socios con derecho a voto, pero si pasada una hora no se reúne esa cantidad, se constituirá con el número de socios presentes.

**Julio C. Correa**, presidente, **Yolanda B. Allemand**, secretaria.

**F.C. 04-00004516 1 v./13.9.19**

# CITACION

**ANTERIOR**

## PARANA

**a los causahabientes de JUAN JOSE CARDOZO**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto CARDOZO JUAN JOSE, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental La Paz, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

**Jorge Sebastián Gómez,** Subcomisario.

**14521 5 v./16.9.19**

# NOTIFICACION

**ANTERIOR**

## PARANA

Con motivo de Sumario Administrativo c/ el Cabo Auxiliar Aldo Gonzalo Avila, L.P. N° 29.950, M.I. N° 34.495.662, numerario de la

Departamental Paraná por la causal del Artículo 201°, Inciso a) por hallarse su conducta subsumida a "prima facie" en el artículo 160°, artículo 161° inciso 2) concordante con supuesta infracción al artículo 11° inciso a) concordantes con presunta violación al artículo 12° inciso a) y s) concordantes todos estos, a su vez con supuesta transgresión al artículo 313°, articulo 161° inciso 3) artículo 161° inciso 21), y artículo 162° todos del RGP"; ordenado mediante Resolución J.D.P. - S.A.A N° 112/19", de fecha 26 de febrero de 2019; por el Sr. Jefe Departamental Paraná, Crio. Mayor Marcos Nicolás Antoniow.

Se procede a notificar por este medio al encartado que mediante Resolución N° J.D.P - S.A.A N° 335/19 de fecha 05 de agosto de 2019 del Jefe Departamental Paraná resuelve en su Articulo 1° "Ampliar la Resolución IDP-SAA N° 445/18 de fecha 09 de Octubre de 2018, decretando el periodo de abandono de servicio a partir del día 01 de Septiembre de 2018...".

**Jorge Sebastián Gómez,** Subcomisario.

**F. 05-00000204 3 v./16.9.19**

## NOTIFICACION

**NUEVA**

**PARANA**

Señor: Carlos Ariel Martínez, DNI N° 24.637.899

Domicilio Laboral: Sala Tragamonedas 25 de Mayo de la ciudad de Paraná IAFAS.-

Hago saber a Ud. que en autos caratulados "Sumario Administrativo dispuesto por Resolución N° 0941 Dir. IAFAS de fecha 27/09/2018, que dispone la instrucción de un sumario administrativo al agente Carlos Ariel Martínez, DNI N° 24.637.899, Legajo N° 152.077, agente de la Sala Tragamonedas 25 de Mayo de la ciudad de Paraná, IAFAS, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo previsto por el Artículo 71° inciso e) de la Ley N° 9755", se ha dispuesto el libramiento de la presente para notificarle de la fecha de audiencia para prestar ampliación de declaración indagatoria fijada para el día miércoles 25 de septiembre del corriente año a las 10:00 hs., ante ésta instrucción con despacho constituido en calle Garay N° 245 de la ciudad de Paraná.-

Asimismo, comunico a Ud. que deberá concurrir munido de su Documento de Identidad y asistido por el Defensor Oficial designado para que lo asista en la audiencia.

Queda Ud. debidamente notificado.

**Guillermo A. Dubra,** Director IAFAS.

**F.C. 04-00004479 1 v./13.9.19**

## ACEPTANDO RENUNCIA

**ANTERIOR**

**PARANA**

**INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

Mediante el presente se comunica la Sra. Mabel Elizabet Gallego, DNI N° 21.696.238, que en el Expediente N° 5321-165908-16, caratulado "Gerencia Regional Centro Este", ha recaído la Resolución de Directorio N° 1605, de fecha 24 de junio de 2019, la cual dispone: "Articulo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo como personal de planta permanente del Instituto, presentada por la Sra. Mabel Elizabet Gallego, DNI N° 21.696.238 Legajo N° 179.420, desde el 04 de febrero de 2019; todo atento a lo expresado en los considerandos que anteceden".

Paraná, 9 de setiembre de 2019 – **Damián Zof,** secretario del Directorio IAPV.

**F. 05-00000205 3 v./16.9.19**

## DESIGNACION DE GERENTE

**NUEVA**

**PARANA**

**PARANA SAN CAYETANO SRL**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná (Entre Ríos) a los 19 (diecinueve) días del mes de julio del año 2.019, se reúnen los socios de PARANA SAN CAYETANO S.R.L., en su sede social de 3 de Febrero Nº 1334 los Sres. GARCIA, Gustavo Gabriel y FRANCO Ramón Gustavo, quienes han resuelto establecer la sede social de la sociedad en 3 de Febrero Nº 1334 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos y designar como gerente de la sociedad por unanimidad al socio GARCIA Gustavo Gabriel, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.-

Registro Público – DIPJ - Paraná, 3 de setiembre de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004506 1 v./13.9.19**

## CESION DE CUOTAS

**NUEVA**

**PARANA**

**BATERPLAC SRL**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Lisandro Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Se ha dispuesto por acta de reunión de socios del día 28 de agosto de 2019, se ha decidido:

1) Cesión de cuotas sociales de señor Ángel Sebastián SALZMANN a favor del señor Facundo Nicolás ZAPATA conforme las modificaciones estatutarias realizadas;

2) Administración; plazo de duración y designación de gerente en el socio Sr. Claudio Armando ZAPATA en forma indefinida y ratificando todo lo actuado hasta la fecha y

3) Cambio de sede social siendo la misma en "Parque Industrial de la ciudad de María Grande- Calle Pública s/n" localidad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Así queda redactada en sus partes pertinentes las cesiones de cuotas y las modificaciones estatutarias realizadas, a saber:

El señor Ángel Sebastián SALZMANN, declara que es socio de la razón social "BATERPLAC Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en "Parque Industrial de la ciudad de María Grande- Calle Pública s/n", María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos cuyo contrato social de fecha 14/3/2007, se encuentra inscripto en la Dirección de Inspección de Sociedades con Personería Jurídica de Entre Ríos bajo Nº "2238" Sección Legajos Sociales.-

Que en la referida sociedad tiene y le corresponden cuatro cuotas (4) de cien pesos ($ 100) cada una equivalente al dos por ciento (2%) del capital social; las cuales cede y transfiere onerosamente a favor del señor Facundo Nicolás ZAPATA, argentino, de estado civil soltero, nacido el 04/11/1989, titular del DNI 34.680.347, domiciliado en calle Garrigó 1315 de la ciudad de Paraná, quien declara conocer el activo y el pasivo de la sociedad y por el precio total de ocho mil pesos ($ 8.000), suma que el cesionario abona íntegramente ante de este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción del cedente, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo y carta de pago por el total del precio de esta cesión y al hacerle tradición legal, se desiste quita y aparta de todos los derechos que sobre las cuotas de capital cedidas, los que transfiere a favor del cesionario, todo lo cual acepta; quedando configurada la modificación del estatuto social en su parte pertinente de la siguiente manera:

"SEXTA: El capital social se establece en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: La socia Miriam Leonor Sosa, aporta en bienes el equivalente a diecinueve mil doscientos pesos ($ 19.200), que representan ciento noventa y dos cuotas (192) de cien pesos ($100) cada una y un noventa y seis por ciento (96%) del capital; el socio Claudio Armando Zapata, aporta en bienes el equivalente a cuatrocientos pesos ($ 400) que representan cuatro cuotas (4) de cien pesos ($ 100) cada una, equivalente al dos por ciento (2%) del capital y el socio Facundo Nicolás Zapata, aporta en bienes el equivalente a cuatrocientos pesos ($ 400), que representan cuatro cuotas (4) de cien pesos ($ 100) cada una, equivalente al dos por ciento (2%) del capital social.

El capital social está integrado por los bienes que componen el inventario que se adjunta y forma parte integrante del presente, los que de acuerdo al informe expedido en fecha 26/02/2007, bajo Nº: 58017 por el Registro de Créditos Pren-

darios, Seccional Paraná, que se acompaña, se acredita que los mismos no registran gravámenes inscriptos en dicho Registro.-

2) Administración, designación de gerente y plazo de duración de su mandato: En el presente acto los socios acuerdan que a partir de la fecha se modifica la cláusula 10° del contrato constitutivo, estableciéndose que los Gerentes serán designados por el voto que represente la mayoría del capital social, durando en sus funciones mientras no sea removido por la asamblea de socios que representen la mayoría del capital.

La cláusula décima quedará redactada de la siguiente manera:

DECIMA: La administración de la sociedad será ejercida por un Gerente, que tendrá la representación legal. El gerente será designado por el voto que represente la mayoría del capital social, durando en sus funciones mientras no sea removido por la asamblea de socios que representen la mayoría del capital. - En este acto queda designado para el cargo de gerente el socio Claudio Armando ZAPATA. Queda expresamente establecido que hasta tanto los ingresos de la sociedad no lo permita, a criterio de la asamblea de socios, el cargo de gerente no percibirá retribución, siendo la asamblea quien determinará oportunamente la remuneración del mismo.-

3) Cambio de sede social:

El domicilio social queda fijado a partir de la fecha en el "Parque Industrial de la ciudad de María Grande-Calle Pública s/n" María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Así queda redactada en su parte pertinente el cambio de sede social, a saber:

"SEGUNDA": La sociedad que por el presente se constituye tendrá su domicilio en "Parque Industrial de la ciudad de María Grande, Calle Pública s/n" de la ciudad de María Grande, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, pudiendo asimismo establecer o instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la provincia o del país.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 3 de setiembre de 2019 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004478 1 v./13.9.19**

## CONTRATOS

**NUEVOS**

### PARANA

**NELSON NAVARRET SAS**

Denominación social: "NELSON NAVARRET S.A.S."

Constitución de fecha: 29/07/2019

Socios: 1) Nelson Pedro Navarret, D.N.I. 16.272.703, CUIT 20-16272703-7, nacido el 01/02/1963, soltero, argentino, comerciante, con domicilio real en Av. Churruarín Nº 386, Dpto. 12, de Paraná, Entre Ríos, por derecho propio; 2) Clara Navarret, D.N.I. 41.867.300, CUIL 20-41867300-7, nacida el 15/06/1999, soltera, argentina, estudiante, con domicilio real en Av. Churruarín Nº 386, Dpto. 12, de Paraná, Entre Ríos.

Sede: Pro. Bartolomé Grella Nº 1528 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Duración: 20 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas.

Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades.

Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad.

También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Capital: pesos cien mil ($ 100.000), representado por Un mil (1.000) acciones, de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

Suscripción: 1) Nelson Pedro Navarret, suscribe la cantidad de novecientas (900) acciones, por un total de pesos noventa mil ($ 90.000).- 2) Clara Navarret, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos diez mil ($ 10.000).-

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Nelson Pedro Navarret, D.N.I. 16.272.703, en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual o colegiada según el caso. La Srta. Clara Navarret, DNI 41.867.300, en el carácter de administradora suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: A cargo del Sr. Nelson Pedro Navarret.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el 31/12 de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 28 de agosto de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004480 1 v./13.9.19**

— — —

**PARANA SAN CAYETANO SRL**
**(Art. 10º LGS)**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1 - GARCIA GUSTAVO GABRIEL, 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en 3 de Febrero Nº 1334 de Paraná, Entre Ríos, DNI 23.187.917

2 - FRANCO RAMON GUSTAVO, 47 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en La Boga s/nº, Barrio Los Arenales, Casa 9 de Paraná, Entre Ríos, DNI 22.514.788

3 - Fecha del instrumento de constitución: 19 de julio de 2019.

4 - Razón social o denominación de la sociedad: PARANA SAN CAYETANO S.R.L.

5 - Domicilio de la sociedad: 3 de Febrero Nº 1334, Paraná, Entre Ríos

6 - Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada con otras personas o entidades o tomando participación en otras empresas que se dedique a ellas en el país al transporte nacional de personas, con o sin equipajes, en vehículos propios o contratados. Podrá instalar agencias y/o sucursales en cualquier punto del país. Para la realización de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con su objeto.

7 - Plazo de duración: 99 años.

8 - Capital social: pesos cien mil ($ 100.000)

9 - Órgano de administración: La administración está a cargo de la Gerencia. Duración: 3 (tres) ejercicios. Composición: estará a cargo de uno o más personas humanas, socias o no, en calidad de gerentes quienes podrán actuar en forma individual o conjunta indistintamente por uno o más personas humanas.

10 - Organización de la representación legal: está a cargo de la Gerencia.

11 - Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 3 de setiembre de 2019 – **José María Raiteri,** abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004502 1 v./13.9.19**

— — —

### CONCORDIA

**RENACER COMERCIAL SRL**
**(Art. 102 LGS)**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1 - Néstor Arnoldo Romero, edad 58 años, nacido el 28 de octubre

de 1960, divorciado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en las Magnolias y Chessini s/n, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, DNI 14.238.514, C.U.I.T. 20-14238514-8; y, Lidia Josefa Gatti, edad 57 años, argentina, nacida el 23 de julio de 1961, divorciada, argentina, de profesión comerciante, con domicilio en las Magnolias y Chessini s/n, Departamento Federación, DNI 14.785.004, C.U.I.T. 27-14785004-8.

2 - Fecha del instrumento de Constitución: 31 de mayo de 2019.-

3 - Razón Social o denominación de la sociedad: Renacer Comercial S.R.L.

4 - Domicilio de la sociedad: la Rioja 1.153, de la localidad de Concordia, Entre Ríos.

5 - Objeto social: la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, ya sea mediante contratación directa o por medio de licitación pública o privadas, en el país o en el extranjero, la siguiente actividad:

COMERCIAL: Mediante la comercialización por mayor y por menor en supermercados, autoservicios y almacenes de productos alimenticios en general, bebidas alcohólicas y sin alcohol, productos de panadería, pastelería y repostería, productos lácteos, carnes y derivados, fiambres y embutidos, frutas y verduras, productos de cosmética y cuidado personal, productos de higiene, limpieza y bazar y cualquier otro producto de venta habitual en supermercados, autoservicios y almacenes. Para la consecución de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto lícito relacionado con el mismo

6 - Plazo de duración: 99 años.

7 - Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000). Dividido en mil quinientas (1.500) cuotas sociales de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una.

8 - Órgano de administración: la administración y representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que en el caso de pluralidad actuarán en forma indistinta.

9 - Designación de gerentes: Néstor Amoldo Romero, DNI 14.238.514, C.U.I.T. 20-14238514-8.

10 - Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura.

11 - Fecha de cierre del Ejercicio: 28 de febrero de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 10 de julio de 2019 – **José María Raiteri**, abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004477 1 v./13.9.19**

— — —

**PARTARRIE DISTRIBUCIONES SAS**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

1) Nombre: Martín Ignacio Partarrie, edad: cuarenta (40) años, estado civil: casado, ocupación: comerciante cuentapropista, domiciliado en Gobernador Cresto 2412 de la ciudad de Concordia, DNI N° 27.500.602.

2) Fecha del instrumento de constitución: 26 de agosto de 2019.

3) Razón Social o denominación de la sociedad: “Partarrie Distribuciones SAS”.

4) Domicilio de la sociedad: Laprida 1978.

5) Objeto social: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restoranes, comedores, organización y prestación logística en eventos sociales.

6) Plazo de duración: veinte (20) años.

7) Capital social: cuatrocientos mil pesos ($ 400.000), representado por cuatrocientas (400) acciones de pesos mil (1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables de tipo “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: 1) Martín Ignacio Partarrie, suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones por un total de pesos trescientos mil ($ 300.000) 2) Benjamín Partarrie, suscribe la cantidad de cien (100) acciones, por un total de pesos cien mil ($ 100.000). El capital suscripto se integra en efectivo veinticinco por ciento (25%) en el acto constitutivo, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo.

8) Órgano de administración La administración estará a cargo del Sr. Martín Ignacio Partarrie, que revestirá el carácter de administrador titular. El administrador suplente será Benjamín Partarrie, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. La duración en el cargo es indefinida hasta que la asamblea de socios decida lo contrario.

9) La fecha de cierre del ejercicio: será el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ - Paraná, 9 de setiembre de 2019 – **Vanina Cipolatti,** abogado inspector DIPJER.

**F.C. 04-00004513 1 v./13.9.19**

# SUMARIO

**DECRETOS**
**Ministerio de Gobierno y Justicia**
**Año 2019**
1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1598, 1599, 1600,
**Ministerio de Salud**
1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581
**RESOLUCIONES**
**Ente Provincial Regulador de la Energía**
196
**Administradora Tributaria de Entre Ríos**
432

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**
Director
-
**Dirección, Administración,**
**Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

## IMPORTANTE

**NUEVO SISTEMA DE PUBLICACIONES**
Atención presencial
Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
**Recepción:** en formato digital
(obligatorio)
**Correo electrónico:**
decretosboletin@entrerios.gov.ar
(única cuenta)
**Respaldo**: original en papel (obligatorio)
**Formato**: texto plano Word
(únicamente)
**Forma de Pago**: Depósitos / Transferencia - Sucursal 1 Banco Entre Ríos
**Cuenta Corriente:** Nº 621155/2 -
CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

www.entrerios.gov.ar/boletin
Boletín e Imprenta Oficial de Entre Ríos
decretosboletin@entrerios.gov.ar